



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de mayo de 2019

Año CXXVII Número 34.115

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 386/2019. DA-2019-386-APN-JGM	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 387/2019. DA-2019-387-APN-JGM	4
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 389/2019. DA-2019-389-APN-JGM	5
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Decisión Administrativa 388/2019. DA-2019-388-APN-JGM	6
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 392/2019. DA-2019-392-APN-JGM	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 390/2019. DA-2019-390-APN-JGM.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Decisión Administrativa 391/2019. DA-2019-391-APN-JGM	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 385/2019. DA-2019-385-APN-JGM	11

Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. Resolución 293/2019. RESOL-2019-293-APN-SGP - Interés nacional: XIII Jornadas Nacionales del Sector Público.....	13
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 716/2019. RESOL-2019-716-APN-SGM#JGM	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 721/2019. RESOL-2019-721-APN-SGM#JGM	15
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 55/2019. RESOL-2019-55-APN-SECMA#JGM	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 141/2019. RESOL-2019-141-APN-SECEP#JGM.....	23
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 70/2019. RESOL-2019-70-APN-ACUMAR#MI	25
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-ACUMAR#MI	27
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 72/2019. RESOL-2019-72-APN-ACUMAR#MI	29
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 74/2019. RESOL-2019-74-APN-ACUMAR#MI	30
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 243/2019. RESOL-2019-243-APN-SECPYME#MPYT	31
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Resolución 269/2019. RESOL-2019-269-APN-SGE#MHA	34
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 287/2019. RESOL-2019-287-APN-MTR	35
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 174/2019. RESFC-2019-174-APN-AABE#JGM	36
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 758/2019. RESOL-2019-758-APN-INCAA#MECCYT	39
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 168/2019. RESOL-2019-168-APN-D#ARN	40
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 169/2019. RESOL-2019-169-APN-D#ARN	40
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 170/2019. RESOL-2019-170-APN-D#ARN	41
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 173/2019. RESOL-2019-173-APN-D#ARN	42

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 170/2019. RESOL-2019-170-APN-INT#MECCYT.....	43
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 50/2019	44
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 51/2019	45
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 52/2019	46
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 53/2019	47
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 54/2019	48
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 55/2019	49
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 56/2019	50
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 57/2019	51
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 58/2019	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 59/2019	53
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 60/2019	54

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4483/2019. RESOG-2019-4483-E-AFIP-AFIP - Impuesto Varios. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la preparación de los estados financieros. Resolución General N° 3.363. Su modificación.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4485/2019. RESOG-2019-4485-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Artículo 50 de la ley del gravamen. Beneficio impositivo. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia. Requisitos, plazos y condiciones.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4486/2019. RESOG-2019-4486-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Clave Fiscal. Niveles de seguridad. Sistema Administrador de Relaciones. Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.....	57

Resoluciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución Conjunta 2/2019. RESFC-2019-2-APN-SGM#JGM.....	59
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	60
-------	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4068/2019. DI-2019-4068-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 4069/2019. DI-2019-4069-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1983/2019. DI-2019-1983-APN-DNM#MI.....	66
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 1990/2019. DI-2019-1990-APN-DNM#MI.....	67
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 303/2019. DI-2019-303-APN-CNRT#MTR.....	68
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. Disposición 304/2019. DI-2019-304-APN-CNRT#MTR.....	70
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO. Disposición 11/2019. DI-2019-11-APN-DNUP#APNAC.....	74

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	84
-------	----

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 386/2019

DA-2019-386-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23393647-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 23 de mayo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al doctor Gonzalo Luis RIOBÓ (M.I. N° 20.775.499), en el cargo de Director General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/05/2019 N° 33597/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 387/2019

DA-2019-387-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-17132787-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°. - Designase con carácter transitorio, a partir del 16 de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Juan Carlos KALFAIAN (M.I. N° 21.486.555), en el cargo de Director de Sumarios e Investigaciones Administrativas, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 0, autorizándose el pago de la

Función Ejecutiva Nivel II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/05/2019 N° 33599/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 389/2019

DA-2019-389-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03449562-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al referido organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, Responsable de Auditoría Ambiental de la Unidad de Auditoría Interna, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura transitoria del mencionado cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 27 de diciembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Gabriela Verónica LEPERA (D.N.I. N° 23.766.158), en el cargo de Responsable de Auditoría Ambiental de la Unidad de Auditoría Interna de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 107 – ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/05/2019 N° 33601/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Decisión Administrativa 388/2019

DA-2019-388-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25632995-APN-DRRHYYO#ANMAT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Disposición N° 4548 del 1° de julio de 2014 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Disposición de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA N° 4548/14 se aprobaron las aperturas inferiores de la estructura organizativa del citado organismo.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se encuentra vacante el cargo de Director de Evaluación y Registro de Alimentos dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, Categoría Profesional Principal – Grado 6-Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control - Función Directiva

Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 1133/09 sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 21 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en la planta permanente, a la licenciada María Evangelina MACÍAS (D.N.I. N° 25.937.535), en el cargo de Directora de Evaluación y Registro de Alimentos del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Categoría Profesional Principal – Grado 6 - Agrupamiento de Investigación, Diagnóstico Referencial, Producción y Fiscalización/Control - Función Directiva IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependiente del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido respectivamente, en el artículo 37 y en el Título II, Capítulo II y Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por Decreto N° 1133/09, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85-02 – MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD – ENTIDAD 904 – ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT -.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 16/05/2019 N° 33600/19 v. 16/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 392/2019

DA-2019-392-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-40592089-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Directora de Ejecución de Operaciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la ingeniera María Verónica ELVIRA (D.N.I. N° 29.501.883), como Directora de Ejecución de Operaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/05/2019 N° 33604/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 390/2019
DA-2019-390-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-21186488-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Planeamiento y Análisis de Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de abril de 2019, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Fernando Martín FUMEO (D.N.I. N° 23.252.785) en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Análisis de Recursos de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CIENCIA Y LA PRODUCCIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y POLÍTICA INDUSTRIAL PARA LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 16/05/2019 N° 33603/19 v. 16/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Decisión Administrativa 391/2019****DA-2019-391-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-36222238-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 311 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a las Secretarías de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Decisión Administrativa N° 311/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Responsable de Auditoría Patrimonial, Contable y Presupuestaria de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 15 de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Lucas Martín BULJUBASICH (D.N.I. N° 34.240.911) como Responsable de Auditoría Patrimonial, Contable y Presupuestaria de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la Jurisdicción 20 - 03 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 16/05/2019 N° 33602/19 v. 16/05/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 385/2019

DA-2019-385-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-55791521-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 316 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE ENERGÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Director de Eficiencia Energética en Edificaciones y Sector Público dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción de origen ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente, a partir del 12 de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Civil Florencia DONNET (M.I. N° 34.744.718) en el cargo de Directora de Eficiencia Energética en Edificaciones y Sector Público dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el citado Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 – MINISTERIO DE HACIENDA – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 16/05/2019 N° 33595/19 v. 16/05/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 293/2019

RESOL-2019-293-APN-SGP - Interés nacional: XIII Jornadas Nacionales del Sector Público.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el EX-2019-09036110--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente aludido en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a las "XIII Jornadas Nacionales del Sector Público", que se desarrollarán del 12 al 14 de junio de 2019, en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, en representación de los matriculados de las Carreras de Ciencias Económicas, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía y Actuarios.

Que dichas Jornadas se desarrollarán bajo el lema "El Desafío de la Transparencia del Estado" y pondrán especial énfasis en la incumbencia de los profesionales en Ciencias Económicas que ejercen su actividad en el Sector Público, en los diferentes niveles del Estado.

Que las "XIII Jornadas Nacionales del Sector Público" son organizadas con el objetivo, entre otros, de generar un lugar de encuentro donde se expongan diversos aspectos de la actuación en la materia, debatiendo las mejores soluciones a los problemas complejos que se presentan en el ámbito del Sector Público, facilitar la vinculación entre profesionales, fomentando la integración regional, provincial y nacional en las distintas áreas del Sector Público y fortalecer la relación de los Consejos Profesionales con los estados gubernamentales del país, promoviendo su vinculación e integración en el marco de sus incumbencias.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a las Jornadas, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a las "XIII Jornadas Nacionales del Sector Público", que se llevarán a cabo del 12 al 14 de junio de 2019, en la CIUDAD DE CORRIENTES, Provincia de CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 16/05/2019 N° 33529/19 v. 16/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 716/2019

RESOL-2019-716-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO: el expediente EX-2019-40537128-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 1005 de fecha 16 de noviembre de 2017, 103 de fecha 20 de febrero de 2019, la Resolución del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 542 de fecha 4 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1005 de fecha 16 de noviembre de 2017, se designó transitoriamente a la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I. N° 6.553.753) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que por Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobaron las estructuras de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que por la citada Decisión Administrativa N° 103/2019, se homologó en el Nomenclador Funciones Ejecutivas, entre otras, a la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO DE CAPACITACIÓN PERMANENTE Y RECALIFICACIÓN LABORAL.

Que por Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, se facultó a los Secretarios de Gobierno a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de esta Secretaría de Gobierno y a sus unidades organizativas dependientes.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del mismo para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2019, la designación transitoria de la Licenciada Alicia Susana MUZIO (D.N.I. N° 6.553.753) como Directora de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACIÓN Y RECALIFICACIÓN LABORAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES LABORALES Y ANÁLISIS NORMATIVO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1005 de fecha 16 de noviembre de 2017, en un cargo Nivel B-Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 25-02 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

e. 16/05/2019 N° 33605/19 v. 16/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 721/2019

RESOL-2019-721-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-22536655-APN-ONC#MM, EX-2018-56779649-APN-ONC#JGM y EX-2019-07004079-APN-ONC#JGM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 88 de fecha 4 de diciembre de 2017, la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 440 de fecha 26 de julio de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 de fecha 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-22536655-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 88 de fecha 4 de diciembre de 2017, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición y provisión de Muebles de Oficina por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 22 de enero de 2018 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), 2) CUBOUNO S.R.L. (CUIT 30-708680180), 3) RAUL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9), 4) MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H. (30-71143660-6), 5) INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L. (30-70818019-6), 6) PETIT MUEBLES GACELA SRL (CUIT 30-57333629-8), 7) COLECCION SACIF (CUIT 30-51705930-3), 8) RENZI HNOS S.R.L. (CUIT

30-71380910-8), 9) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), 10) NICOLAS EMILIO MARTINEZ (CUIT 20-37277286-8), 11) YAMILA VASQUEZ (CUIT 27-35329551-4) y 12) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0).

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 440 de fecha 26 de julio de 2018 (RESOL-2018-440-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para Licitación Pública N° 999-0024-LPU17 y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H.: Renglones Nros. 15, 22 y 71, 2) INTEROFFICE ARGENTINA S.R.L.: Renglones Nros. 1, 8, 15, 22, 29, 36, 43, 50, 57, 64, 71 (oferta alternativa), 78 (oferta básica y oferta alternativa), 106, 141, 148, 162, 169, 211, 218, 232, 246, 323, 330, 337, 344, 351, 358, 365, 372, 379, 386, 393, 400, 407, 414, 463, 3) AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L.: Renglones Nros. 1, 8, 15, 29, 36, 4) CUBOUNO S.R.L.: Renglones Nros. 176 al 177 (ofertas alternativas 3), 225 al 226 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 232 al 233 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 253 (oferta alternativa 3), 254 (ofertas alternativas 2 y 3), 358 (oferta alternativa 3), 359 (ofertas alternativas 2 y 3), 365 (oferta alternativa 3), 366 (ofertas alternativas 2 y 3), 379 (oferta alternativa 3), 380 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 387 (ofertas alternativas 2 y 3), 394 (oferta alternativa 3), 407 al 408 (ofertas alternativas 1, 2 y 3), 414 al

415 (ofertas básicas y ofertas alternativas 1, 2 y 3), 429 (oferta alternativa 3), 449 (oferta alternativa 3), 450 (ofertas alternativas 2 y 3), 5) RAUL E. MONACO S.A.: Renglones Nros. 1 al 128, 130, 134 al 401, 407 al 422, 428 al 469, 6) PETIT MUEBLES GACELA S.R.L.: Renglones Nros. 141 al 143, 145, 148 al 150, 152, 155 al 157, 159, 162 al 164, 166, 211 al 213, 215, 218 al 220, 222, 225 al 227, 229, 232 al 234, 236, 246 al 248, 250, 323 al 325, 327, 330 al 332, 334, 337 al 339, 341, 344 al 346, 348, 351 al 353, 355, 358 al 360, 362, 366 al 367, 369, 374, 376, 7) PRODMOBI S.A.: Renglones Nros. 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 al 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462, 464 al 469 y 8) AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A.: Renglones N° 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252, 323 al 413.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco del expediente electrónico número EX-2018-56779649- -APN-ONC#JGM fueron presentadas en el Portal de Compras Públicas de la República Argentina (COMPR.AR) las solicitudes de renegociación que a continuación se detallan: 1) Con fecha 31 de octubre de 2018 fue confirmada la solicitud de la empresa PRODMOBI S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 31 al 35 (ofertas básicas), 38 al 42 (ofertas básicas), 59 (oferta básica), 61 al 63 (ofertas básicas), 66 (oferta básica), 68 y 69 (ofertas básicas), 71 al 98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103 al 105, 120 al 133, 135 al 140, 155 al 161, 169 al 171, 173, 183 al 191, 197 al 203, 237 al 238, 253 al 254, 267 al 275, 281 al 289, 295 al 324, 330 al 336, 338, 400 al 406, 416 al 427, 429, 435 al 441, 456 al 462 y 464 al 469, 2) El 1° de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de la firma RAUL E. MONACO S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1 al 128, 130, 134 al 401, 407 al 422 y 428 al 469, 3) El 1° de noviembre de 2018 se confirmó la solicitud del proveedor CUBOUNO S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 176 al 177 (ofertas alternativas 4), 225 al 226 (ofertas básicas y ofertas 2, 3, y 4), 232 al 233 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 253 (oferta alternativa 4), 254 (ofertas alternativas 3 y 4), 358 (oferta alternativa 4), 359 (ofertas alternativas 3 y 4), 365 (oferta alternativa 4), 366 (ofertas alternativas 3 y 4), 379 (oferta alternativa 4), 380 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 387 (ofertas alternativas 3 y 4), 394 (oferta alternativa 4), 407 al 408 (ofertas alternativas 2, 3 y 4), 414 al 415 (ofertas básicas y ofertas alternativas 2, 3 y 4), 429 (oferta alternativa 4), 449 (oferta alternativa 4) y 450 (ofertas alternativas 3 y 4), 4) Con fecha 1° de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud de renegociación interpuesta por parte del proveedor AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 141 al 154, 162 al 182, 211 al 224, 246 al 252 y 323 al 413, 5) Finalmente, con fecha 2 de noviembre de 2018 fue confirmada la solicitud del proveedor AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L., para la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1, 8, 15, 29 y 36.

Que, al respecto, corresponde advertir que los proveedores –al momento de solicitar la renegociación de los precios del Acuerdo Marco– individualizaron sus ofertas básicas y alternativas conforme el número de “alternativa” con el que se las designó en el Anexo I (IF-2018-26529761-APN-ONC#MM) de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 440 de fecha 26 de julio de 2018 (RESOL-2018-440-APN-MM).

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 18 de fecha 9 de enero de 2019 (RESOL-2019-18-APN-SGM#JGM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, por las firmas AJ EQUIPAMIENTOS S.R.L. (CUIT 30-68969983-5), AS MADERAS ALBERTO R. SCAZZUSO Y CIA S.A. (CUIT 30-59081755-0), CUBOUNO S.R.L. (CUIT 30-70868018-0), RAÚL E. MONACO S.A. (CUIT 33-63877672-9) y PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que en el marco de las presentes actuaciones, el proveedor PRODMOBI S.A. solicitó a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES –con fecha 3 de febrero de 2019– renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 31/35, 38/42, 59, 61/63, 66, 68/69, 71/98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103/105, 120/133, 135/140, 155/161, 169 al 171, 173, 183/191, 197/203, 237/238, 253/254, 267/ 275, 281/289, 295/324, 330/336, 338, 400/406, 416/427, 429, 435/441, 456/462, 464/469 del Acuerdo Marco.

Que, del mismo modo, la firma MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H. solicitó –el 3 de febrero de 2019– renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 15, 22 y 71 del Acuerdo Marco.

Que, mediante tales presentaciones, las firmas proveedoras en cuestión peticionaron al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados o renegociados posteriormente en el Acuerdo Marco para la Adquisición y Provisión de Muebles de Oficina N° 999-6-AM18, según cada caso.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar y su impacto en los costos de producción de los bienes; b) el incremento de los precios del combustibles; c) Incremento en el costo de los insumos materiales; d) incremento de los costos operativos, tales como los de logística; e) el incremento de la mano de obra, sus contribuciones y todos los gastos relacionados con los Convenios Colectivos.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL (...) El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma cuatrimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio, debiéndose acompañar un informe en el que se detalle la estructura de costos de los principales insumos que conforman el precio para cada uno de los renglones adjudicados, cuantificando y explicando la variación de cada uno de los componentes del precio, desde la fecha de la adjudicación y/o última mejora de precios hasta la del pedido de renegociación (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma, se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios.

Que un segundo y diferenciado supuesto de hecho, es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo que concierne al análisis de la renegociación tratada, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró los índices que se detallan a continuación: a) Sistema de Índices de Precios Mayoristas (SIPM); a saber, Índice de precios Internos al por Mayor (IPIM) rubros: “Nivel General”, “Nivel General productos Nacionales”, “Productos Importados” y “Industria Manufacturera y Energía Eléctrica – IPIM”; b) Índice Nacional de Costos Logísticos UTN/CEDOL: para determinar la variación de costos de logística y c) Índices de Salario rubro: “Salario Sector Privado Registrado” para medir la variación del costo de mano de obra.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretendían los proveedores PRODMOBI S.A. y MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H.

Que, sentado lo expuesto, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha

de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa PRODMOBI S.A.– que la mano de obra incide en un VEINTE POR CIENTO (20%) de la estructura de costos, los insumos/materiales nacionales en un TREINTA POR CIENTO (30%), los insumos/materiales importados en un TREINTA POR CIENTO (30%), los viáticos/viajes/hospedaje en un QUINCE POR CIENTO (15%) y gastos generales en un CINCO POR CIENTO (5%).

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–; a saber: 1) PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3) un CUATRO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (4,75%) sobre los precios ya renegociados respecto de los Renglones Nros. 31/35, 38/42, 59, 61/63, 66, 68/69, 71/98 (ofertas básicas y ofertas alternativas), 101, 103/105, 120/133, 135/140, 155/161, 169 al 171, 173, 183/191, 197/203, 237/238, 253/254, 267/275, 281/289, 295/324, 330/336, 338, 400/406, 416/427, 429, 435/441, 456/462, 464/469 y 2) MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H. (30-71143660-6) un VEINTISIETE COMA CATORCE POR CIENTO (27,14%) sobre los precios adjudicados respecto de los Renglones Nros. 15, 22 y 71.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que en cuanto concierne a la competencia para la suscripción de la presente medida, corresponde indicar que por el Decreto N° 801, de fecha 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, los artículos 1° y 16° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 802, de fecha 5 de septiembre de 2018, se creó el cargo de Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que actuará en carácter de Vicejefe de Gabinete para asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la definición de políticas de modernización transversales a la administración del Estado Nacional.

Que, entre los objetivos asignados al Secretario de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del Decreto N° 802/18, se encuentra el de “Entender en lo relativo a las políticas, normas y sistemas de compras del sector público nacional.”.

Que, de otra parte, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus unidades organizativas dependientes, quedaron comprendidas en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, en atención a los cambios acontecidos en la organización administrativa del Estado imponen una interpretación sistemática de las normas en juego para que, sin necesidad de acudir a su reforma, se puedan cumplimentar sus contenidos de la manera más razonable y conveniente para satisfacer los intereses públicos comprometidos.

Que, por lo tanto, la competencia para aprobar parcialmente las renegociaciones de precios solicitadas corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por tratarse actualmente de la repartición tiene a su cargo entender sobre las políticas, normas y sistemas de contrataciones de la Administración Nacional; así como también, supervisar las acciones desempeñadas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada, en cada caso, por las firmas PRODMOBI S.A. (CUIT 30-71006955-3) y MARTINEZ GODOY JUAN MANUEL Y MARTINEZ GODOY MARIANO JAVIER S.H. (30-71143660-6), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 32 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0024-LPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros IF-2019-35935803-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35935632-APN-DNCBYS#JGM, IF-2019-35935467-APN-DNCBYS#JGM y IF-2019-35935274-APN-DNCBYS#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2019-35935974-APN-DNCBYS#JGM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33581/19 v. 16/05/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 55/2019

RESOL-2019-55-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° (EX-2019-45376739-APN-SECMA#JGM), las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier

otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016 y 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE en el entonces MINISTERIO DE SALUD a partir del 1 de Octubre de 2016.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE

SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberán implementarse a través de los módulos “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) y “Tramitación a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 16 de mayo de 2019 el siguiente procedimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, deberá registrarse a través del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro Nacional de Obras Sociales

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 16 de mayo de 2019 los siguientes procedimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL deberán tramitarse a través de los módulos “Trámites a Distancia” (TAD) y “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE:

- 1) Presentación de Reclamos de Beneficiarios
- 2) Solicitud de Evaluación Cartilla Médica
- 3) Solicitud de Evaluación del Programa Médico Asistencial
- 4) Solicitud de Evaluación de Tecnologías Sanitarias
- 5) Contratos de Entidades Prestacionales
- 6) Análisis de Presupuesto de las Entidades Prestacionales
- 7) Análisis de Estados contables de Entidades Prestacionales
- 8) Análisis de los Estados de Origen y Aplicación de Fondos de Entidades Prestacionales
- 9) Solicitud de Ampliación del Ámbito de Actuación de Entidades Prestacionales
- 10) Solicitud de Ampliación del Ámbito del Personal de Entidades Prestacionales
- 11) Denuncia contra Entidades Prestacionales
- 12) Baja de Planes de Adherentes de Entidades Prestacionales
- 13) Inscripción de Planes de Adherentes de Entidades Prestacionales
- 14) Solicitud de Baja de Empresas de Medicina Prepaga
- 15) Aprobación/ Modificación de Estatutos de Agentes del Seguro
- 16) Solicitud de Aumento de Cuota de Empresas de Medicina Prepaga
- 17) Alta Inmediata de Opciones
- 18) Unificación de Aportes Jubilatorios
- 19) Alta al Programa de Medicamento Factor VIII para Hemofilia A Severa
- 20) Solicitud de Alta, Baja o Modificación de Cuenta Bancaria
- 21) Solicitud de Alta de Ente en E-SIDIF
- 22) Consignación de Datos en el Registro de Amparos

- 23) Solicitud de Inscripciones Provisorias de Prestadores de Integración
- 24) Presentación de Informes de Aplicación de Fondos de Integración
- 25) Solicitud de Apoyo Financiero
- 26) Registración de Autorizados
- 27) Solicitud de anulación de Opción de Cambio
- 28) Análisis y Evaluación de Obras Sociales en Estado Crítico
- 29) Reconocimiento de Autoridades - Registro Nacional de Obras Sociales
- 30) Alta de Delegaciones - Registro Nacional de Obras Sociales
- 31) Solicitud de Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales
- 32) Inscripción de Efectores Médicos Prestacionales - Establecimientos
- 33) Inscripción de Efectores Médicos Prestacionales - Profesionales
- 34) Solicitud de Inscripción al Registro de Empresas de Medicina Prepaga

ARTÍCULO 3.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

e. 16/05/2019 N° 33664/19 v. 16/05/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 141/2019

RESOL-2019-141-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-51222733-APN-ONEP#JGM, la Ley N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto 214 de fecha 27 de febrero de 2006 sus modificatorios y complementarios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, los Decretos N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, las Resoluciones ex Secretaría de la Función Pública N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993 sus modificatorias y complementarias, ex Secretaría de la Función Pública N° 394 de fecha 30 de agosto de 1994 sus modificatorias y complementarias, y la Resolución de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 31 de fecha 30 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del expediente citado en el VISTO, se dictó la Resolución de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 31 de fecha 30 de octubre de 2018, por cuyo intermedio se asignó al personal detallado en el IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM, la calificación "BUENO", de acuerdo con los períodos y funciones allí especificados, ello a instancia de las jurisdicciones y entidades comprendidas en la situación descrita en el punto CUARTO del Acta COPIC N° 113 de fecha 21 de mayo de 2018.

Que por intermedio de la Comunicación Oficial registrada con el número NO-2018-58463676-APN-DGRRHHMM#JGM, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que, por un error material involuntario, incluyó, en el período 2015, al agente Marcelo Víctor WEGMAN (DNI N° 17.930.439), en el listado de los agentes que serían evaluados a través del mecanismo previsto en el artículo 39 de la Resolución ex Secretaría de la Función Pública N° 21 de fecha 17 de septiembre de 1993, requerimiento que fuera formalizado a través de la Nota N° NO-2018-42699743-APN-SSCA#MM.

Que, en ese aspecto, la aludida instancia aclaró que mediante la emisión de la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 25 de enero de 2015, el agente en cuestión fue transferido, a partir del 1° de marzo de 2015, desde el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, entidad en la que fue evaluado por

su desempeño laboral para el período 2015, adjuntando en respaldo de lo informado, la evaluación de desempeño en cuestión, a través del documento oficial N° IF-2018-57234637-APN-DGDA#JGM.

Que, en atención a lo expuesto, el área responsable de las acciones de personal solicitó la rectificación del Anexo IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM de la Resolución SEP N° 31/18, “dejando sin efecto la aplicación del artículo 39 de la Resolución ex SFP N.º 21/93 para el período de evaluación de desempeño 2015 del agente WEGMAN Marcelo Víctor (...).”.

Que, por otro lado, mediante las Notas Nros. NO-2018-58415715-APN-DGRRHHMM#JGM y NO-2018-62911398-APN-DGRRHHMM#JGM, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Jurisdicción advirtió que no se habían incluido en el Anexo I IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM de la RESOL-2018-31-APN-SECEP#JGM, la totalidad de los agentes comprendidos en el requerimiento original efectuado por comunicación oficial N° NO-2018-42699743-APN-SSCA#MM.

Que, asimismo, por conducto de dichas comunicaciones oficiales, agregó personal no contemplado en el pedido primigenio y cuya evaluación requiere a través del procedimiento excepcional antes referido.

Que mediante el documento oficial N° NO-2018-63418048-APN-DGRH#HP, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del HOSPITAL POSADAS, requirió la rectificación de la Resolución SEP N° 31/18, debido a que solicitó, por error, la aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 39 del Anexo I de la Resolución ex SFP N° 21/93, respecto de dos agentes “no evaluables”.

Que en relación con el requerimiento oportunamente efectuado por el HOSPITAL POSADAS, esta dependencia detectó que, por error material involuntario, no se calificaron algunos de los agentes detallados en el listado remitido por dicha entidad para el período 2015, por lo que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia, subsanar dicha omisión.

Que de igual modo, por intermedio de la nota registrada con el N° NO-2018-61316866-APN-SSCA#JGM, la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que la agente Cristina Crescenzi (CUIL 27148975472) fue evaluada por su desempeño laboral en los periodos 2010, 2011 y 2012, en virtud de ello, requirió la rectificación del Anexo de la RESOL-2018-31-APN-SECEP#JGM, excluyendo del mismo, a la agente en cuestión, en los mencionados períodos.

Que mediante la nota N° NO-2019-03854178-APN-DRH#SENNAF, la Dirección de Recursos Humanos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó que, por error, requirió que fueran incluidos en el Anexo de la RESOL-2018-31-APN-SECEP#JGM, tres agentes que cuyo vínculo laboral con el estado empleador se había extinguido por jubilación en el año 2015, atento a ello, solicitó su eliminación de dicho anexo.

Que con posterioridad al dictado de la Resolución SEP N° 31/18, la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO recibió nuevos requerimientos, por los cuales, diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, solicitaron la aplicación de las previsiones del artículo 39 antes citado, para concluir los procesos de evaluación de desempeño laboral del personal que registraban pendientes, correspondientes a los períodos 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO en el Anexo I del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se encuentran: “3. Entender en la formulación de las políticas nacionales en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo público, rendimiento, evaluación, compensación y auditorías en el ámbito de su competencia. 4. Entender en el diseño, desarrollo e implementación de las carreras administrativas del personal del ESTADO NACIONAL. 5. Implementar las políticas de evaluación de desempeño de los recursos humanos del Estado, y controlar la correcta ejecución de las políticas de selección y reclutamiento de personal.”

Que por lo expuesto, esta SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO considera necesaria la rectificación de la Resolución SEP N° 31/18, excluyendo a los agentes erróneamente incorporados al Anexo I IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM y la aplicación de las previsiones del artículo 39 del Anexo I de la Resolución ex SFP N° 21/93 sus modificatorias y complementarias, tanto para calificar al personal involuntariamente omitido en Anexo I IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM como para evaluar al personal detallado en los nuevos requerimientos formulados.

Que ha tomado intervención la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.) mediante Acta N° 113/18, expidiéndose favorablemente.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución SEP N° 31/18, excluyendo del IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM a los agentes Marcelo Víctor WEGMAN (DNI N° 17.930.439) para el periodo 2015, Atia Alejandra LOPEZ (DNI N° 13.724.281), Alfredo SILVA (DNI N° 12.319.314), Amelia Eva GALLO (CUIL 230423962114), Rosa LORROQUE (CUIL 23013590184), Estela MARANGIO (CUIL 27059647461) y Cristina Crescenzi (CUIL 27148975472), en este último caso, en los periodos 2010, 2011 y 2012.

Que, asimismo, corresponde asignarle al personal que se detalla en los Informes registrados con los números IF-2018-65543352-APN-ONEP#JGM, IF-2019-01576352-APN-ONEP#JGM; IF-2019-07541147-APN-ONEP#JGM e IF-2019-41693266-APN-ONEP#JGM que, como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo con el detalle obrante en los mismos, la calificación "BUENO".

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Rectifíquese la Resolución de la Secretaría de Empleo Público de la Secretaría de Gobierno de Modernización N° 31 de fecha 30 de octubre de 2018 y téngase como no incluidos en el IF-2018-53136487-APN-ONEP#JGM a los agentes Marcelo Víctor WEGMAN (DNI N° 17.930.439), Atia Alejandra LOPEZ (DNI N° 13.724.281), Alfredo SILVA (DNI N° 12.319.314) y Cristina Crescenzi (CUIL 27148975472), Amelia Eva GALLO (CUIL 230423962114), Rosa LORROQUE (CUIL 23013590184), Estela MARANGIO (CUIL 27059647461), en los términos expuestos en el considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Asígnese al personal que se detalla en los informes números IF-2018-65543352-APN-ONEP#JGM, IF-2019-01576352-APN-ONEP#JGM, IF-2019-07541147-APN-ONEP#JGM e IF-2019-41693266-APN-ONEP#JGM}, que como Anexos I, II, III y IV, forman parte integrante de la presente resolución y de acuerdo con el detalle obrante en los mismos, la calificación "BUENO".

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33720/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 70/2019

RESOL-2019-70-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-04006232- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, el Decreto N° 1086/2018, la Resolución N° 24/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Disposición N° 376/2014 de la Subsecretaría Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N° 26.168, en su artículo 2°, in fine, dispone que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) de ACUMAR, homologado por la Disposición N° 376/14 de la Subsecretaría Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, ha previsto las Licencias y Justificaciones de que gozan los agentes del organismo.

Que el artículo 103 del mencionado Convenio establece que las partes signatarias garantizarán los principios enunciados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por las Leyes N° 23.179 y N° 24.632 y el Decreto N° 254/98, y para ello adoptarán las medidas necesarias, sean éstas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

Que en dicho marco se propicia establecer la licencia por violencia de género en forma adicional a las previstas en el Título VI de Licencias y Justificaciones del CCT de ACUMAR.

Que la presente norma se dicta a la luz de lo establecido a nivel nacional mediante el Decreto N° 1086/2018, mediante el cual se incorporó la mencionada licencia como Artículo 147 bis del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/2006 así como de las previsiones reguladas en la Resolución N° 24/2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (COPIC) ha tomado conocimiento de la presente conforme a las atribuciones establecidas en el CCT de ACUMAR.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO, en Reunión Ordinaria del 8 de mayo de 2019, aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Los agentes en relación de dependencia que se encuentren alcanzados por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ACUMAR, homologado por la Disposición N° 376/2014 de la SUBSECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, independientemente de su antigüedad, y que sufran violencia de género intrafamiliar y/o doméstica, podrán hacer uso de la "licencia por violencia de género" de conformidad con lo regulado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°- La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año calendario.

Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de solicitada presentar constancia de la denuncia policial y/o judicial. Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación respaldatoria que estime corresponder y/o documentación de asistencia médica y/o psicológica que aconseje la licencia.

La licencia que se otorgue tendrá vigencia a partir de la fecha consignada en la denuncia. En caso de no presentación de la denuncia policial y/o judicial requerida, el agente, antes del vencimiento del plazo de CINCO (5) días hábiles, deberá informar a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS a efectos de poner de manifiesto las circunstancias por las cuales no ha podido acompañar dicha documentación.

El Director de Recursos Humanos, a pedido del agente podrá ampliar el plazo para la entrega en DOS (2) días hábiles en caso de lesiones médicas graves o fuerza mayor debidamente comprobada. En caso de no presentación de la denuncia policial y/o judicial en el plazo establecido se dará por finalizada la licencia, considerándose los días utilizados sin justificar.

La licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, en cuyo caso el agente deberá solicitarlo en forma previa al vencimiento de la licencia otorgada y acreditar la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento, con información y/o documentación pertinente y actualizada.

El agente que haya solicitado la licencia y se encuentre en uso de la misma, en atención a la necesidad de resguardar su integridad física y/o la de su familia, podrá requerir modificar el lugar y/u horario de prestación de servicio dentro del horario oficial del organismo establecido en la normativa vigente de ACUMAR, y en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último.

El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al agente, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tenga derecho a usufructuar.

El área de Recursos Humanos, dará respuesta a la solicitud tomando los recaudos pertinentes para brindar contención, asistir y no revictimizar al denunciante, y otorgándole estricta confidencialidad a la información del caso.

Toda la información contenida en la documentación labrada para la tramitación de este tipo de licencia, tendrá carácter de confidencial, no pudiendo ser utilizada con fines distintos en los previstos en el presente artículo y sólo será compartido con terceros por orden judicial y con la Comisión de Igualdad y Medio Ambiente (CIMA), creada por el artículo 97 del CCT de ACUMAR.

ARTÍCULO 3°- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

e. 16/05/2019 N° 33316/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 71/2019

RESOL-2019-71-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-40593115-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017, el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1390/14 "E", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°. 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley N°. 26.168, en su artículo 2°, in fine, dispone que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de ACUMAR, homologado por la Disposición N°. 376/2014 de la SUBSECRETARÍA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO del ex MINISTERIO DE TRABAJO y registrado como Convención Colectiva de Trabajo de Empresa bajo el N°. 1390/14 "E", prevé que "...será de aplicación para todos los trabajadores en relación de dependencia con la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) creada por la Ley N° 26.168...".

Que en su artículo 71 se establece que "...La base de cálculo para la asignación básica, adicionales y suplementos cuando así se estableciera será con referencia a cantidades de un valor nominal llamado UNIDAD RETRIBUTIVA (UR)...".

Que a efectos de dotar a la gestión de eficacia y eficiencia, se estima conveniente crear un FONDO DE GABINETE DE PRESIDENCIA y regular las condiciones para el otorgamiento de unidades retributivas que lo integran tanto para los agentes alcanzados por las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E", como así también para el personal de gabinete.

Que asimismo, se regula un nuevo régimen aplicable al personal de gabinete, excluyéndolos de la aplicación de las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E", con el objeto de generar una disminución del gasto público, en tanto no se incorporará a los planteles básicos del organismo ni a la carrera administrativa, y cesará automáticamente al término de la gestión del Presidente que lo contrato o designó para cumplir tal función.

Que en el caso de los agentes a los que se los retribuya con unidades retributivas, se prevé que su asignación cesará automáticamente al término de la gestión del Presidente que las otorgo, no dando derecho a indemnización alguna, permitiendo esto, un mayor control en la asignación de las unidades retributivas que integran el FONDO DE GABINETE DE PRESIDENCIA.

Que en tal sentido, corresponde en esta instancia regular el régimen para el otorgamiento de las unidades retributivas que integran el FONDO DE GABINETE DE PRESIDENCIA, que se crea por la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó la presente medida e instruyó a esta PRESIDENCIA a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N°. 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N.º 5/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el FONDO DE GABINETE DE PRESIDENCIA, el que estará integrado por CINCO MIL (5000) unidades retributivas (UR), equivalentes al valor vigente de la UR establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de ACUMAR N°. 1390/14 "E".

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al titular de la Presidencia de ACUMAR a retribuir mediante la asignación de las UR que integran el FONDO DE GABINETE DE PRESIDENCIA:

a) Al personal de gabinete.

b) Al personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E", mediante la asignación extraordinaria de UR destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndase por personal de gabinete:

a) A los agentes alcanzados por las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N. 1390/14 "E", que fueran asignados por Resolución del Presidente de ACUMAR, para cumplir funciones de asesoramiento, o de asistencia administrativa al titular de la Presidencia o la Dirección Ejecutiva. La asignación cesará automáticamente al término de la gestión del Presidente que lo otorgó, y no dará derecho a indemnización alguna.

b) Al personal contratado para cumplir funciones de asesoramiento, o de asistencia administrativa al titular de la Presidencia o de la Dirección Ejecutiva. Este personal no se encuentra alcanzado por las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E", no se incorporará a los planteles básicos del organismo ni a la carrera administrativa, y cesará automáticamente al término de la gestión del Presidente que lo contrató o designó para cumplir tal función. La cancelación o cese de la contratación o designación no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 4°.- Las UR deberán ser otorgadas por Resolución del Presidente de ACUMAR, en el que deberá constar expresamente:

a) La identificación del personal o agente a quien se le otorgaran las UR.

b) La cantidad de UR otorgadas.

c) El plazo que durará su otorgamiento. En el caso que no se indique plazo, el otorgamiento cesará automáticamente al término de la gestión del Presidente que asignó las UR.

d) Las condiciones de su otorgamiento, de conformidad con lo previsto en los ARTÍCULOS 2° y 3°.

La Resolución deberá ser notificada al agente o personal contratado, previo a su liquidación, dejando expresa constancia que su asignación es transitoria, que cesará automáticamente al término de la gestión del Presidente que las otorgó y no dará derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 5°.- Para el caso del personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E" que se le asigne extraordinariamente UR, destinadas a premiar productividad, iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en su desempeño, continuará revistando en su agrupamiento, nivel y categoría de origen, y por el plazo que expresamente se determine, podrá percibir adicionalmente un "Suplemento Extraordinario", que consistirá en una suma adicional, equivalente a las UR que se le asignen.

ARTÍCULO 6°.- Para el caso de los agentes que alcanzados por las previsiones del Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E" se les asigne funciones de asesoramiento o de asistencia administrativa al titular de la Presidencia o la Dirección Ejecutiva, continuará revistando en su agrupamiento, nivel y categoría de origen, y, mientras dure su permanencia en la situación descrita en el inciso a) del ARTÍCULO 3°, podrá percibir adicionalmente un "Suplemento de Gabinete", que consistirá en una suma adicional, equivalente a las UR que se le asignen. Los agentes comprendidos en la situación descrita mantendrán su derecho a la prosecución de su carrera administrativa y a tal efecto serán considerados como agentes adscriptos.

ARTÍCULO 7°.- Los suplementos regulados por la presente resolución son incompatibles con la percepción de los suplementos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E".

ARTÍCULO 8°.- En todos los casos señalados en los artículos precedentes, la retribución bruta mensual con los adicionales regulados en la presente resolución, no podrá superar retribución mensual asignada al agrupamiento profesional, nivel avanzada, categoría 1 con el suplemento de conducción jerárquica nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo N°. 1390/14 "E".

ARTÍCULO 9°.- Las Unidades Retributivas que se otorguen durante el año 2019 vencerán el día 11 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 10.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

e. 16/05/2019 N° 33331/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 72/2019

RESOL-2019-72-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-40881356-APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 65/2016 y sus modificatorias y N° 5/2017 y modificatoria y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/2016, mediante la cual aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, como ANEXO II el formulario “ASIGNACIÓN DE FONDOS – APERTURA CAJA CHICA”, como ANEXO III el formulario “RENDICIÓN DE GASTOS – CAJA CHICA” y como ANEXO IV la tabla de las Cajas Chicas creadas.

Que se propicia en esta instancia modificar la norma mencionada a fin de actualizar el monto correspondiente al Fondo Rotatorio, así como el monto máximo de los gastos individuales que se realicen con cargo al mismo.

Que ha tomado intervención la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA de ACUMAR.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución Presidencia ACUMAR N° 5/2017 y su modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Sustitúyese el artículo 7° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“ARTÍCULO 7°.- Créase el FONDO ROTATORIO de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA por un monto máximo de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000.-) por año calendario.”

ARTÍCULO 2° – Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9°.- Los gastos individuales que se realicen con cargo al FONDO ROTATORIO no podrán exceder la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), a excepción de los pagos de los servicios básicos que deban realizarse, para los cuales no se observarán límites de monto.”

ARTÍCULO 3° — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

e. 16/05/2019 N° 33332/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 74/2019

RESOL-2019-74-APN-ACUMAR#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-17590531- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones Presidencia ACUMAR N° 65/2016 y sus modificatorias, la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en uso de sus facultades la ACUMAR dictó la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/16, mediante la cual aprobó como ANEXO I el “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, como ANEXO II el formulario “ASIGNACIÓN DE FONDOS – APERTURA CAJA CHICA”, como ANEXO III el formulario “RENDICIÓN DE GASTOS – CAJA CHICA” y como ANEXO IV la tabla de las Cajas Chicas creadas, la cual fue modificada por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 19/2017.

Que mediante la Resolución ACUMAR RS-2019-12643001-APN-ACUMAR#MI, se aprobó el Reglamento de Organización Interna que introdujo cambios a la estructura del organismo, e incorporó al Organigrama de ACUMAR la DIRECCIÓN EJECUTIVA; razón por la cual resulta pertinente modificar la Resolución mencionada en el párrafo precedente, a fin de adecuarla a los cambios acaecidos, manteniendo de esta forma la integridad y uniformidad del plexo normativo vigente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ACUMAR.

Que ha tomado intervención la COORDINACION DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERIA de la ACUMAR.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del correspondiente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 5/2017 y su modificatoria.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el ARTICULO 4° de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR”, por el siguiente: “Las Cajas Chicas que se constituyan tendrán montos mensuales que no podrán exceder la distribución que se detalla en el ANEXO IV que es parte integrante del presente Reglamento”

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese la tabla del ANEXO IV de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 65/2016 “REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDO ROTATORIO Y CAJAS CHICAS DE LA ACUMAR” por la siguiente:

DEPENDENCIA	IMPORTE
Presidencia	\$20.000,00
Dirección Ejecutiva	\$ 15.000,00

DEPENDENCIA	IMPORTE
Comisión de Participación Social	\$ 10.000,00
Consejo Municipal	\$ 10.000,00
Secretaría General	\$ 15.000,00
Dirección de Comunicación	\$ 15.000,00
Dirección de Planificación, Coordinación y Modernización	\$ 15.000,00
Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 15.000,00
Dirección General Administrativa	\$ 15.000,00
Dirección de Administración	\$ 15.000,00
Dirección de Finanzas	\$ 15.000,00
Dirección de Recursos Humanos	\$ 15.000,00
Dirección General Ambiental	\$ 15.000,00
Dirección Técnica	\$ 15.000,00
Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos	\$ 15.000,00
Dirección de Fiscalización y Adecuación Ambiental	\$ 15.000,00
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Social	\$ 15.000,00
Dirección General de Gestión Política y Social	\$ 15.000,00
Dirección de Fortalecimiento Comunitario e Institucional	\$ 15.000,00
Dirección de Salud y Educación Ambiental	\$ 15.000,00
Dirección de Ordenamiento Territorial	\$ 15.000,00
Unidad de Auditoría Interna	\$ 15.000,00
TOTAL MENSUAL	\$ 325.000,00

ARTÍCULO 3° — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Lucas Figueras

e. 16/05/2019 N° 33344/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 243/2019
RESOL-2019-243-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-05947021- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 30 de enero de 2019, la empresa VR4 S.A. (C.U.I.T. N° 33-71147723-9) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto

N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa (IF-2019-36285947-APN-DPSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2019-21534504-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y SIETE COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (67,74 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el SETENTA Y CINCO COMA CERO CINCO POR CIENTO (75,05 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe Gráfico (IF-2019-21532939-APN-DNSBC#MPYT) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el SETENTA Y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (72,90 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el país (D2), desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el exterior (D4), servicios de mantenimiento sobre productos propios, elaborados en el País, con destino a Mercados Externos (G2) y servicios de mantenimiento sobre productos de terceros, elaborados en el exterior, con destino a Mercados Externos (G8).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros “D2”, “D4” y “G2”, y, el SETENTA Y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (72,90 %) del personal afectado a los rubros “i”, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa VR4 S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y TRES (93) empleados conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando precedente.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa VR4 S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2019-21532939-APN-DNSBC#MPYT) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, por medio del Informe (IF-2019-21532939-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza gastos en investigación y desarrollo, y que realiza exportaciones en un SETENTA COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (70,64 %), lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo IIb de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2019-21534504-APN-DNSBC#MPYT), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa del expediente de la referencia, la empresa VR4 S.A. mediante el Informe Gráfico (IF-2019-21532939-APN-DNSBC#MPYT) del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en el presente régimen promocional.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa VR4 S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley 25.922 y sus modificaciones y por el Decreto N° 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa VR4 S.A. (C.U.I.T. N° 33-71147723-9) e inscribese a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- La empresa VR4 S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de NOVENTA Y TRES (93) empleados.

ARTÍCULO 3°.- La empresa VR4 S.A. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692, y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4°.- La empresa VR4 S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de exportaciones, de acuerdo a lo estipulado en el inciso c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 5°.- La empresa VR4 S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 6°.- La empresa VR4 S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- La empresa VR4 S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 8°.- Declárase a la empresa VR4 S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el SETENTA Y TRES COMA VEINTITRÉS POR CIENTO (73,23 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa VR4 S.A. Asimismo, dicha empresa podrá utilizar hasta un SETENTA COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (70,64 %) del bono de crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 10.- La empresa VR4 S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS

PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "D2", "D4" y "G2" y el SETENTA Y DOS COMA NOVENTA POR CIENTO (72,90 %) del personal afectado al rubro "i".

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la firma VR4 S.A. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Mariano Mayer

e. 16/05/2019 N° 33405/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 269/2019
RESOL-2019-269-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

Visto el expediente EX-2019-43315503-APN-DGDOMEN#MHA, el decreto 101 del 16 de enero de 1985, la decisión administrativa 2 del 2 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la decisión administrativa 2 del 2 de enero de 2019 se designó transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida mencionada, al ingeniero en sistemas de información Federico José Tempestilli (M.I. N° 32.358.406) en el cargo de Coordinador de Análisis y Diseño de Sistemas (nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección General de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el convenio colectivo de trabajo sectorial, homologado por el decreto 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

Que por cuestiones operativas y específicas razones de servicio de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, corresponde limitar la designación transitoria de Federico José Tempestilli en el cargo anteriormente mencionado.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Limitar el plazo de la designación transitoria del ingeniero en sistemas de información, Federico José Tempestilli (M.I. N° 32.358.406), en el cargo de Coordinador de Análisis y Diseño de Sistemas (nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV del S.I.N.E.P.) dependiente de la Dirección General de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de esta Secretaría de Gobierno de Energía, a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notificar esta resolución a la persona mencionada en el artículo 1° en los términos del artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72. T.O. 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 16/05/2019 N° 33419/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 287/2019

RESOL-2019-287-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22079846-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1489 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 1502 de fecha 16 de agosto de 2018 y N° 1560 de fecha 28 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y se creó el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 174/18, se aprobó la estructura organizativa hasta el Nivel de Subsecretaría de la Administración Pública Nacional centralizada, en la que está contenido el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. El acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto que lo disponga.

Que por el artículo 4° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo tercero de la medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por Decisión Administrativa N° 306/18, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE, entre las que se encuentran contenidas la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS.

Que por Decisión Administrativa N° 1489/18 se designó transitoriamente a la Licenciada María Alejandra SCHIEL, D.N.I. N° 25.029.386, en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1502/18 se designó transitoriamente a la Contadora Natalia Soledad LAURITO, D.N.I. N° 28.323.578, en el cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por Decisión Administrativa N° 1560/18 se designó transitoriamente a la Licenciada María Ayelén MARTÍNEZ COLOMER, D.N.I. N° 26.437.311, en el cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que las designaciones transitorias correspondientes a la Contadora Natalia Soledad LAURITO y a la Licenciada María Ayelén MARTÍNEZ COLOMER, se autorizaron excepcionalmente por no reunir los requisitos mínimos establecidos por el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE certificó la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio 2019 para solventar la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la designación transitoria de la Contadora Natalia Soledad LAURITO, D.N.I. N° 28.323.578, en el cargo de DIRECTORA DE CONTABILIDAD (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, y a partir del 11 de mayo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019 la designación transitoria de la Licenciada María Ayelén MARTÍNEZ COLOMER, D.N.I. N° 26.437.311, en el cargo de DIRECTORA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que las Decisiones Administrativas N° 1502/18 y N° 1560/18.

Las mencionadas prórrogas se disponen con carácter de excepción por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase con carácter transitorio, a partir del 30 de abril de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria correspondiente a la Licenciada María Alejandra SCHIEL, D.N.I. N° 25.029.386, en el cargo de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1035/18 y en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 1489/18.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el presente acto a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 16/05/2019 N° 33669/19 v. 16/05/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 174/2019

RESFC-2019-174-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2019

VISTO el Expediente EX-2018-34118124-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Río Negro y Avenida del Libertador, de la Localidad y Departamento de GENERAL ROCA, de la Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento 05 - Circunscripción 01 – Sección D – Chacra 003 - Parcela 2 A, vinculado al CIE N° 6200002383/1 y que cuenta con una superficie aproximada de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (24.935,63 m²), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-37353301-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto destinar el inmueble como espacio para la práctica deportiva y recreativa, con el fin de que la comunidad a través del juego y del deporte se constituyan como partícipes activos en el proceso de desarrollo de sus personas, involucrándose en la construcción de su propia identidad y en la creación de un sujeto responsable, futuro adulto de esta sociedad.

Que de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que el inmueble se encuentra en desuso y libre de ocupantes.

Que conforme surge del Estatuto de la citada Asociación, la misma tiene por objeto propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de sus asociados. La mencionada Asociación, fue autorizada a funcionar como persona jurídica mediante Resolución N° 947, expedida por la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS del MINISTERIO DE GOBIERNO, de la Provincia de RÍO NEGRO, de fecha 29 de noviembre de 2017.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble a otorgar en uso a la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO, todo ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE

BIENES DEL ESTADO/ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO”, identificado como IF-2019-19352138-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Río Negro y Avenida del Libertador, de la Localidad y Departamento de GENERAL ROCA, de la Provincia de RÍO NEGRO, identificado catastralmente como Departamento 05 - Circunscripción 01 – Sección D – Chacra 003 - Parcela 2 A, vinculado al CIE N° 6200002383/1, que cuenta con una superficie aproximada de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (24.935,63 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-37353301-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO”, identificado como IF-2019-19352138-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO FISKE MENUCO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33606/19 v. 16/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 758/2019****RESOL-2019-758-APN-INCAA#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/05/2019

VISTO el EX-2019-38272672- -APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, N° 434 de fecha 2 de marzo de 2016 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1260-E de fecha 10 de agosto de 2018, y N° 1291-E de fecha 17 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado Nacional.

Que en el marco del citado Decreto, con fecha 10 de agosto de 2018 se dictó la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 por la que se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su Primer y Segundo Nivel Operativos.

Que entre las Unidades creadas por ese acto se encuentra la SECRETARÍA ACADÉMICA dependiente de la RECTORÍA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (ENERC).

Que a la fecha se encuentra vacante el cargo de Secretario Académico de la mencionada Secretaría a consecuencia de la renuncia del agente oportunamente designado.

Que a fin de permitir la continuidad de sus acciones resulta necesario designar a un funcionario en el referido puesto.

Que la Licenciada Laura Lucía GISMONDI, reúne la experiencia y aptitudes requeridas para ejercer el cargo de Secretario Académico de la ENERC.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Licenciada Laura Lucía GISMONDI (DNI N° 25.966.580) con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 2 de mayo de 2019, en el cargo de SECRETARIO ACADÉMICO, dependiente de la RECTORÍA de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATÓGRAFICA.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Licenciada Laura Lucía GISMONDI (DNI N° 25.966.580) por el ejercicio de las funciones asignadas, una remuneración equivalente al Nivel A Grado 5 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 16/05/2019 N° 33592/19 v. 16/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 168/2019****RESOL-2019-168-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; los trámites de Permisos Individuales correspondientes al Listado N° 913, recomendados por el CAAR en su Acta N° 1/19, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado que se incluye como Anexo a la presente Resolución, presentaron el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas, y que los solicitantes poseen la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención o renovación de los citados Permisos.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/19 -Listado 913, Aplicaciones Médicas- recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de mayo de 2019 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar los Permisos Individuales correspondientes a la Reunión del CAAR N° 1/19, Listado 913, Aplicaciones Médicas, que se incluyen como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los interesados. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/05/2019 N° 33514/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 169/2019****RESOL-2019-169-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomendaron dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 396, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las Instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16 Inciso c) y 22 de la Ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de mayo de 2019 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 396, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masiera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 16/05/2019 N° 33512/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 170/2019

RESOL-2019-170-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud de Permiso Individual del Señor Nicolás SANMARTI, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS en el Expediente 08433-IN, Actuación N° 01/18; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Nicolás SANMARTI ha completado la documentación para la obtención de su Permiso Individual para el propósito "Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial".

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 1/19 –Listado 912, Aplicaciones Industriales–, recomendó dar curso favorable al trámite mencionado.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 9 de mayo de 2019 (Acta N° 15),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual para “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial” al Señor Nicolás SANMARTI, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 1/19, Listado 912, Aplicaciones Industriales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Nicolás SANMARTI. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

e. 16/05/2019 N° 33510/19 v. 16/05/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 173/2019

RESOL-2019-173-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03, la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04, el expediente EX-2018-05232347-APN-SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804, establece entre las funciones, facultades y obligaciones de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN), la de dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares.

Que el Directorio de la ARN, en su reunión del 7 de marzo de 2018 (Acta N° 9), aprobó la Iniciativa Regulatoria N° 3/18 para la elaboración del proyecto de la Norma Regulatoria “Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas” que tiene como objetivo establecer los requisitos para el desarrollo y la implementación de un sistema de gestión que contribuya a asegurar la seguridad radiológica y nuclear, la protección física, las salvaguardias y la no proliferación en todas las instalaciones y prácticas que regula la ARN, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATIVA preparó el proyecto de Norma Regulatoria “Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas”, Revisión 0, de acuerdo con el Procedimiento Interno de la ARN P-NORM-01, Revisión 07 “Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias”, obrante en el expediente EX-2018-05232347-APN-SNR#ARN.

Que a través del dictado de la Resolución ARN N° 67/04, se instrumentó en el ámbito de la Autoridad Regulatoria Nuclear, entre otros, el procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, además de designar a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATIVA como responsable de la implementación y puesta en marcha del citado procedimiento, por lo cual la citada SUBGERENCIA recomendó al Directorio de la ARN, a través de la actuación IF-2019-02145423-APN-SNR#ARN el inicio del proceso de Elaboración Participativa de Normas, de conformidad con lo establecido en el mencionado Acto Administrativo y normativa citada, respectivamente.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, MEDICIONES Y EVALUACIONES EN PROTECCIÓN RADIOLÓGICA Y ASUNTOS JURÍDICOS, la UNIDAD GESTIÓN DE CALIDAD, la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATIVA y la SECRETARÍA GENERAL, han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 22°, Capítulo II de la Ley N° 24.804 y Artículo 10 del Anexo V del Decreto N° 1172/03,.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en relación con el proyecto de norma "Sistema de Gestión para la Seguridad en las Instalaciones y Prácticas", Revisión 0 la que, como Anexo, forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Invitar a participar a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la Norma Regulatoria proyectada en el marco del procedimiento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución durante VEINTE (20) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar un Registro para la incorporación de opiniones y propuestas, que funcionará en el Registro Central de la ARN, sito en Avenida del Libertador N° 8250 – Oficina 317, 1429 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las que se deberán presentar por escrito –pudiendo acompañar la documentación que estime pertinente– utilizando el formulario indicado en el Artículo 2° de la Resolución ARN N° 67/04, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI del Decreto N° 1172/03, dentro del plazo de VEINTE (20) días desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina. En dicha sede los interesados podrán tomar vista del expediente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATIVA, a la SUBGERENCIA COMUNICACIÓN y a REGISTRO CENTRAL. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA durante DOS (2) días. Incorpórese en el sitio web de la ARN durante la vigencia del plazo indicado en el Artículo 3° de la presenta Resolución y archívese.
Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33518/19 v. 17/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 170/2019

RESOL-2019-170-APN-INT#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58851386- -APN-DAF#INT, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, las Leyes de Presupuestos N° 27.431 y 27.467, el Decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016, la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017, la Resolución N° RESOL-2018-107-APN-INT#MECCYT del 18 de octubre del 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, creando entre otras, la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, y homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que por la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo, entre las que se encuentra la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, la que fue incorporada en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), con un nivel de ponderación IV.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV de Coordinación de Recursos Humanos y Organización mencionado en el anterior considerando, y en virtud de las acciones asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que por las Leyes Nros. 27.431 y 27.467 se aprobaron los PRESUPUESTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL para los Ejercicios de los años 2018 y 2019 respectivamente.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-107-APN-INT#MECCYT se designó, entre otros agentes, a la Licenciada Carolina María IDIARTE (D.N.I. N° 25.598.723) en la Planta Permanente, como Profesional Especializado en Gestión del Personal - Nivel B – Grado 5 - Agrupamiento Profesional – Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CULTURA actual SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1579 de fecha 29 de diciembre de 2016 y la Resolución INT N° 827 de fecha 29 de junio de 2017, indicadas anteriormente, se aprueba la estructura organizativa operativa del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y en consecuencia, resulta necesaria la asignación transitoria de funciones de la agente indicada a partir del 1° de noviembre de 2018 en el cargo que se consigna en el articulado de la presente medida.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6 de fecha 12 de enero de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se estableció que en el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° de dicho Decreto.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y conforme a los Artículos 8°, inciso g), 9° y 16 de la Ley N° 24.800.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Asignase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018, la función de Coordinadora de Recursos Humanos y Organización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, a la agente perteneciente a la planta permanente Licenciada Carolina María IDIARTE (D.N.I. N° 25.598.723), Nivel B - Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General. La asignación de funciones se realiza conforme lo preceptuado en los Artículos 109 y 112, con excepción al Artículo 108 de dicho régimen escalafonario.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 70 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - Subjurisdicción 02 SECRETARIA DE GOBIERNO DE CULTURA - OD 117 INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcelo Pablo Allasino Zabala

e. 16/05/2019 N° 32793/19 v. 16/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 50/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16223823- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, con vigencia desde el 1° de febrero de 2019, 1° de mayo de 2019 y 1° de julio de 2019, hasta el 31 de enero de 2020, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES, conforme consta en los Anexos I II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomas A. Calvo - Gabriela Mauro - Eliseo Rovetto - Gonzalo Roca - Miguel Romero - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 32862/19 v. 16/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 51/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16224439-APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de actualizar las remuneraciones mínimas para la mencionada actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Ángel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 32864/19 v. 16/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 52/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16260624- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de la FRUTILLA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 32867/19 v. 16/05/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 53/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-16260624- -APN-DGDMT#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Nacional de Trabajo Agrario decidió avocarse al tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos

en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saul Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 32897/19 v. 16/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 54/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE UVA DE MESA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 32876/19 v. 16/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 55/2019

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de mayo de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 32900/19 v. 16/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 56/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de TENDIDO Y SECADO DE TOMATE EN FINCA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 30 de noviembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 57/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de mayo de 2020, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 58/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de julio de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 59/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 60/2019**

Buenos Aires, 07/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16109122-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de RIEGO PRESURIZADO, en el ámbito de la Provincia de MENDOZA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 y del 1° de abril de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, conforme se consigna en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Miguel Romero - Gonzalo Roca - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4483/2019

RESOG-2019-4483-E-AFIP-AFIP - Impuesto Varios. Adopción de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la preparación de los estados financieros. Resolución General N° 3.363. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO la Ley N° 27.468, la Resolución General N° 3.363 y la Resolución N° 539/18 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.363 previó el aporte de documentación adicional, así como ciertas condiciones a observar, por parte de aquellos contribuyentes que confeccionen sus estados financieros –con carácter obligatorio u opcional- aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Que la Ley N° 27.468 modificó el Artículo 10 de la Ley N° 23.928, a fin de permitir que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, puedan confeccionarse en moneda constante.

Que asimismo, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dispuso, mediante la Resolución N° 539/18 (FACPCE), que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018 inclusive, deberán expresarse en moneda de poder adquisitivo de cierre.

Que en atención a los considerandos precedentes, corresponde adecuar la aludida resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.363, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyase el inciso a) del Artículo 2°, por el siguiente:

“a) Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la citada resolución técnica, sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.”.

b) Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 3°, por el siguiente:

“Las Pequeñas y Medianas Empresas (3.1.) que apliquen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la confección de sus estados financieros, podrán optar -en sustitución de la presentación de los elementos previstos en los incisos a) y b) del primer párrafo del Artículo 2°- por incluir una nota a los estados financieros, en la que se detalle el resultado final del ejercicio y los importes totales del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto, determinados conforme a las normas contables profesionales vigentes para los sujetos no alcanzados por las disposiciones de la Resolución Técnica N° 26 (FACPCE) y sus modificatorias sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.”.

c) Sustitúyese en la citada norma, la expresión “...Resolución Técnica N° 26 (FACPCE) y su modificatoria Resolución Técnica N° 29 (FACPCE)...” por la expresión “...Resolución Técnica N° 26 (FACPCE) y sus modificatorias...”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 16/05/2019 N° 33768/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4485/2019

RESOG-2019-4485-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Artículo 50 de la ley del gravamen. Beneficio impositivo. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia. Requisitos, plazos y condiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley N° 27.467 que aprobó el Presupuesto de gastos y recursos de la Administración Nacional 2019 y la Resolución General N° 2.000 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 93 de la Ley N° 27.467 se sustituyó el Artículo 50 de Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, permitiendo a los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares, o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores, todos estos en la medida que resulten comprendidos en la exención del inciso a) del Artículo 7° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, solicitar la acreditación, devolución o transferencia a terceros de los saldos a favor del impuesto al valor agregado.

Que mediante la Resolución General N° 2.000 y sus modificaciones, se dispusieron las formalidades que deberán observar los exportadores y otros responsables para requerir la acreditación, devolución o transferencia, del impuesto al valor agregado atribuible a las operaciones de exportación y a las actividades y operaciones que reciban igual tratamiento.

Que al tratarse el beneficio aludido en el primer Considerando, de operaciones exentas en el mercado interno que generan derecho a cómputo de crédito fiscal en declaración jurada del impuesto al valor agregado, admitiéndose en su caso, la acreditación, devolución o transferencia del saldo técnico a su favor hasta el límite del VEINTIUNO POR CIENTO (21%) de dichas operaciones exentas, resulta aplicable las regulaciones previstas en la Resolución General N° 2.000 y sus modificaciones, con algunas adecuaciones.

Que esta Administración Federal se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias necesarias para su instrumentación.

Que en tal sentido, corresponde precisar los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los sujetos alcanzados por el beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 50 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares, o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores, todos estos en la medida que resulten comprendidos en la exención del inciso a) del Artículo 7° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los importes del citado impuesto que les haya sido facturado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 50 de la Ley del gravamen, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en esta norma y en la Resolución General N° 2.000 y sus modificatorias, en la medida en que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, se considerarán encuadradas en el inciso b) del Artículo 1° de la Resolución General N° 2000 y sus modificaciones, debiéndose considerar las adecuaciones normativas para éstos casos y no siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3° y en el Anexo II de la mencionada resolución general.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos indicados en el Artículo 1° podrán consultar las consideraciones específicas y aspectos de interés del presente régimen en el micrositio institucional "Impresión Producción Editorial" ([http:// www.afip.gob.ar/Impresión-Producción-Editorial](http://www.afip.gob.ar/Impresión-Producción-Editorial)).

ARTÍCULO 4°.- A efectos de este régimen las actividades u operaciones y/o prestaciones se considerarán perfeccionadas con la factura que documente la operación exenta.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de acreditación, devolución o transferencia deberá formularse mediante la utilización del programa aplicativo "IVA –SOLICITUD DE REINTEGRO DEL IMPUESTO FACTURADO - Versión 5.0. Release 6", o el que lo sustituya en el futuro, teniendo en cuenta para su cobertura, las instrucciones indicadas en el micrositio mencionado en el Artículo 3°.

Asimismo, los responsables deberán formalizar la presentación, aportando los elementos que se indican en el Anexo (IF-2019-00121334-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Lo indicado en el primer párrafo del Artículo 17 de la Resolución General N° 2.000 y sus modificaciones, sólo procederá con las limitaciones establecidas en el tercer párrafo del Artículo 50 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 7°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33874/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4486/2019

RESOG-2019-4486-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Clave Fiscal. Niveles de seguridad. Sistema Administrador de Relaciones. Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución general estableció el sistema de registración, autenticación y autorización de usuarios externos denominado "Clave Fiscal" que habilita a las personas humanas a utilizar e interactuar, en nombre propio y/o en representación de terceros, con determinados servicios informáticos a través del sitio "web" de esta Administración Federal.

Que la referida norma definió diferentes niveles de seguridad para la obtención de la "Clave Fiscal" y el acceso a los servicios informáticos del Organismo.

Que la posibilidad de utilizar nuevas tecnologías, permiten realizar adecuaciones a la "Clave Fiscal" con Nivel de Seguridad 3, a los fines de implementar un procedimiento de obtención y/o recupero mediante el uso de una aplicación móvil.

Que en consecuencia, corresponde modificar la Resolución General N° 3.713 sus modificatorias y su complementaria.

Que asimismo, resulta aconsejable proceder a adecuar determinadas normas a los fines de compatibilizar las distintas disposiciones aplicables al tema.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, la Dirección de Seguridad de la Información y la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el ANEXO II “NIVELES DE SEGURIDAD”, el título “NIVEL DE SEGURIDAD 3”, por el siguiente:
“NIVEL DE SEGURIDAD 3:

En este nivel de seguridad, la “Clave Fiscal” se otorgará:

a) A través de la aplicación “Mi AFIP” (disponible para su descarga en las tiendas virtuales de los sistemas operativos móviles). La misma podrá ser utilizada desde cualquier dispositivo móvil que cuente con una cámara de fotos frontal y que posea acceso a internet. Son requisitos para hacer uso de la aplicación contar con documento nacional de identidad argentino (DNI) formato tarjeta y ser mayor de edad.

b) Ante la presencia física del solicitante en una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Agencia, Distrito, Aduana o Centros de Atención AFIP) oportunidad en la que deberá acreditar su identidad mediante la presentación de los documentos que para cada caso se requieren. A tal efecto, el personal autorizado registrará los datos biométricos (foto y/o huella dactilar) de la persona física que está solicitando la “Clave Fiscal” -en caso de ser un sujeto obligado a su registro y aceptación- y la documentación exhibida con el fin de demostrar su identidad.

El elemento de autenticación usado en este nivel de seguridad será una palabra clave (contraseña o “password”) otorgada por este Organismo al momento de solicitar la “Clave Fiscal”.

2. Incorpórese en el Anexo III “PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CLAVE FISCAL””, en el acápite A - MEDIANTE TRÁMITE ELECTRÓNICO, el siguiente título:

“Nivel de Seguridad 3: la solicitud se efectúa mediante el uso de la aplicación “Mi AFIP” ingresando al menú “Herramientas” opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación requerirá el escaneo del código de respuesta rápida (QR) del documento nacional de identidad (DNI) formato tarjeta y la captura de la fotografía del rostro en determinadas posiciones, para realizar una prueba de vida. Los datos e imágenes aportados serán validados con las bases del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Superadas las validaciones se generará la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3. Caso contrario se rechazará la solicitud indicando el motivo.”

3. Incorpórese en el Anexo III “PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA “CLAVE FISCAL””, en el acápite D - PROCEDIMIENTO DE “BLANQUEO DE LA CONTRASEÑA”, inciso b), el siguiente punto 5.:

“5. A través de la aplicación “Mi AFIP”, ingresando al menú “Herramientas” opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación requerirá el escaneo del código de respuesta rápida (QR) del documento nacional de identidad (DNI) formato tarjeta y la captura de la fotografía del rostro en determinadas posiciones, para realizar una prueba de vida. Los datos e imágenes aportados serán validados con las bases del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Superadas las validaciones se generará la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3. Caso contrario se rechazará la solicitud indicando el motivo.”

ARTÍCULO 2°.- Cuando la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 3 se haya obtenido y/o recuperado mediante la utilización de la aplicación “Mi AFIP”, este Organismo no requerirá:

a) El registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar previsto en la Resolución General N° 2.811, su modificatoria y complementarias, a efectos de declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, ni para cambiar el estado administrativo de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) “Limitado por solicitud de CUIT digital observada” en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

b) El envío del archivo digital correspondiente al documento nacional de identidad y a la fotografía color del rostro a que se refieren los puntos 1. y 2. del inciso c) del Artículo 3° de la Resolución General N° 4.320.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli



Resoluciones Conjuntas

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Y SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución Conjunta 2/2019

RESFC-2019-2-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-03449945-APN-ONEP#JGM, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre del 2008, y la Ley de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional N° 27.467, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización solicita el traslado del agente Jorge Antonio Gazzaniga (DNI N° 13.403.108), quien revista actualmente la categoría de Medico CO-TITULAR CMC, relación laboral que se rige por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, en la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

Que la Superintendencia de Riesgos del Trabajo realizó la equiparación de la situación escalafonaria del agente, a un nivel A, grado 7, agrupamiento profesional, tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la Secretaria de Gobierno de Modernización cuenta con un cargo vacante financiado para hacer frente a la medida.

Que dicha solicitud se fundamenta en que el referido agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que la presente medida encuadra las previsiones del artículo 15, inciso b), apartado II) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO

Y

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Trasládese al agente Jorge Antonio GAZZANIGA (DNI N° 13.403.108) quien revista actualmente en la categoría de Medico CO-TITULAR CMC, relación laboral que se rige por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, a un cargo vacante de la Planta Permanente con un Nivel A, Grado, 7, agrupamiento profesional, tramo general, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), a la Secretaria de Gobierno de Modernización.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente en la Secretaria de Gobierno de Modernización.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Dario Moron - Andrés Horacio Ibarra

e. 16/05/2019 N° 33548/19 v. 16/05/2019



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 112/2019

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° 50.011/2017 (EX-2018-36470824-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) a requerimiento de la Empresa SOLARGEN ULLUM SOCIEDAD ANÓNIMA para su Planta Fotovoltaica Ullum IV, con una potencia de 20,9 MW ubicada a VEINTINUEVE KILÓMETROS (29 km) del Municipio de San Juan, en la Provincia de SAN JUAN, la cual se vinculará en la red de 33 kV de la EPSE. 2.- Publicar dicha solicitud mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el lapso de CINCO (5) días. Asimismo, se fija un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien lo considere procedente, presente un proyecto de acceso alternativo al del solicitante que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Disponer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios fundamentada en los términos anteriormente señalados, se convocará a Audiencia Pública para recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos. 4.- Establecer que una vez transcurridos los plazos establecidos y de no constar en las actuaciones la presentación de planteo u oposición alguna y en atención a los informes favorables presentados, este Ente Nacional procederá a autorizar el Acceso requerido. 5.- SOLARGEN ULLUM S.A. deberá incorporar en su proyecto todas las observaciones de CAMMESA y de EPSE a efectos de garantizar el funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). 6.- Notifíquese a EPSE, a SOLARGEN ULLUM S.A., a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) de SAN JUAN. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 16/05/2019 N° 33547/19 v. 16/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 113/2019

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° 47.156/2016 (EX-2018-34216691-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar el Acceso del Parque Eólico Vientos de Necochea I (PEVNI) con una potencia nominal de 38 MW, solicitado por la Empresa VIENTOS DE NECOCHEA SOCIEDAD ANÓNIMA. 2.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por VIENTOS DE NECOCHEA S.A., a través de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para la obra de Ampliación de la Capacidad de Transporte consistente en la construcción de UNA (1) barra de 33 kV, conectada a los transformadores actuales en la Estación Transformadora (ET) Necochea, mediante DOS (2) celdas de 33 kV que vinculan las DOS (2) ternas de 33 kV de cable armado subterráneo del nuevo PEVNI. 3.- Disponer que VIENTOS DE NECOCHEA S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5 de la RESFC-2019-49-APN-DIRECTORIO#ENRE. 4.- Notifíquese a VIENTOS DE NECOCHEA S.A., a TRANSBA S.A., a CAMMESA y al ORGANISMOS DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (OCEBA). 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 16/05/2019 N° 33668/19 v. 16/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 114/2019**

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° 50.981/2018 (EX-2018-00757974-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la transferencia de las acciones Clase "A" y "B" de LINEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA (LITSA) por parte de PRYSMIAN CONSULTORA, CONDUCTORES E INSTALACIONES S.A.I.C., compuesta por un millón seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos (1.649.400) acciones, representativas del 5,5% del capital social accionario de LITSA, conformado a su vez por (i) ochocientos dieciséis mil setecientos noventa y dos (816.792) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase A (Categoría A3) de valor nominal diez centavos (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 2,72% del capital social y votos de LITSA y (ii) ochocientos treinta y dos mil seiscientos ocho (832.608) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase B (Categoría B3), de valor nominal diez centavos (\$ 0,10) cada una y con derecho a un voto por acción, representativas del 2,78% del capital social y votos de LITSA, manteniendo la prenda del Estado Nacional sobre las acciones Clase "A", y todos los derechos, acciones, obligaciones y responsabilidades que corresponden por estas acciones y por su calidad de accionista de LITSA, a favor de SIDECO AMERICANA S.A. 2.- Ordenar a LITSA el envío de la información requerida mediante Resoluciones ENRE N° 548/1999 y ENRE N° 499/2005, una vez formalizada la modificación en el capital social de la sociedad inversora, en los plazos allí establecidos. 3.- Notifíquese a LITSA, a PRYSMIAN CONSULTORA, CONDUCTORES E INSTALACIONES S.A.I.C. y a SIDECO AMERICANA S.A. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 16/05/2019 N° 33556/19 v. 16/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**Resolución Sintetizada 115/2019**

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° 51.206/2018 (EX-2018-27829587-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a la CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (CFI) para que transfiera la totalidad de su participación accionaria de la que es titular en YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACILEC), compuesta por VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS (22.222.222) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B6) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y sin derecho a un voto, representativas del 11,111 % del capital social accionario de YACYLEC, a favor de los siguientes accionistas de YACYLEC: (i) GRUPO ELING SOCIEDAD ANÓNIMA, OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA (8.051.530) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B6) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y sin derecho a un voto, representativas del 4,0257648 % del capital social accionario de YACYLEC; (ii) ENEL AMÉRICAS SOCIEDAD ANÓNIMA, OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA (8.051.530) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B6) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y sin derecho a un voto, representativas del 4,0257648 % del capital social accionario de YACYLEC; y (iii) SISTRANYAC SOCIEDAD ANÓNIMA, SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES (6.119.163) acciones preferidas, nominativas, no endosables Clase B (Categoría B6) de valor nominal DIEZ CENTAVOS DE PESO (\$ 0,10) cada una y sin derecho a un voto, representativas del 3,0595813 % del capital social accionario de YACYLEC. 2.- Ordenar a YACYLEC el envío de la información requerida mediante las resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 548/1999 y N° 499/2005, una vez formalizada la modificación en el capital social de la sociedad inversora, en los plazos allí establecidos. 3.- Notifíquese a YACYLEC, a CFI, a GRUPO ELING S.A., a ENEL AMÉRICAS S.A., a SISTRANYAC S.A. y a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.). 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO

OFICIAL y archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Lohana Arturo, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio.

e. 16/05/2019 N° 33590/19 v. 16/05/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 117/2019

ACTA N° 1573

Expediente ENRE N° 21.553/2006 (EX-2018-54829924-APN-SD#ENRE)

Buenos Aires, 14 DE MAYO DE 2019

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Hacer lugar al recurso de aclaratoria y recurso de reconsideración interpuesto por la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) mediante la Nota de Entrada N° 130.154 y, en consecuencia, reemplazar el artículo 2 de las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 727/2006 y N° 182/2007 por el siguiente texto: "...ARTÍCULO 2.- Las heredades afectadas por la Servidumbre Administrativa de Electroducto quedarán sometidas a lo establecido por los artículos 3, 16 y 19 de la Ley N° 19.552 y además a las restricciones y limitaciones al dominio definidas en la Resolución ENRE N° 382/2015. El ancho de la franja de servidumbre dentro de la cual serán válidas las restricciones y limitaciones al dominio allí establecidas, quedará definido de acuerdo al siguiente esquema: a) Se adopta como ancho de la zona de seguridad la distancia de SESENTA Y SIETE METROS (67 m), es decir, TREINTA Y TRES METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (33,50 m) medidos a cada lado del eje de la línea; b) En zona rural se adiciona a la zona de seguridad una franja adyacente denominada de Media Seguridad de OCHO METROS (8 m) a cada lado de ésta; c) Se adopta como ancho total de la franja de servidumbre para el sector entre estructuras la sumatoria de las Zonas de Seguridad y de Media Seguridad, dando como resultado OCHENTA Y TRES METROS (83 m), es decir; CUARENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (41,50 m) medidos a cada lado del eje de la línea; d) Establecer el área de la servidumbre en relación al sector propio de las estructuras tipo Cross Rope, formada por un rectángulo de CINCUENTA Y NUEVE METROS POR CIENTO CUATRO METROS (59 m x 104 m), con su centro coincidente con el punto central de la estructura, y su lado mayor transversal al eje de la línea; se considera para determinar esta afectación el rectángulo definido por los CUATRO (4) puntos de implantación de las riendas de las estructuras Cross Rope, adicionando DIEZ METROS (10 m) perimetralmente; e) En el sector de emplazamiento de las estructuras tipo Autosoportadas, se adopta como ancho de la franja de servidumbre idéntico valor al calculado para el sector entre estructuras, por quedar las mismas contenidas dentro de dicha franja, calculándose para este caso el valor de OCHENTA Y TRES METROS (83 m), es decir, CUARENTA Y UN METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS (41,50 m) medidos a cada lado del eje de la línea.". 2.- INTESAR S.A. deberá notificar fehacientemente la presente resolución a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto UNA (1) copia íntegra de la misma y haciéndoles saber los derechos que les corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. 3.- Notifíquese a INTESAR S.A. y a TRANSENER S.A. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Firmado: Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -.

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaría del Directorio.

e. 16/05/2019 N° 33628/19 v. 16/05/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4068/2019

DI-2019-4068-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08752832-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del VISTO el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) mediante informe IF-2019-16883858-APN-DERA#ANMAT, puso en conocimiento que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL recibió una consulta realizada por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) en relación a la comercialización del producto “Pastillas de chocolate confitadas coloridas y aromatizadas artificialmente”, libre de gluten, marca DISQUETI, importado por SWEET SOCIEDAD ANÓNIMA, RNE N° 21-099409, RNE N° 21-0585504, RNE N° 02-034620, que no cumple la normativa vigente.

Que el personal del Departamento de Inspectoría del INAL llevó a cabo una inspección mediante OI: 2019/156-INAL-26 el día 11 de enero de 2019 en el establecimiento ROJAS GLUTEN FREE propiedad de la firma VET DIET SOCIEDAD ANÓNIMA, sita en la calle Rojas 42, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde verificó la comercialización del producto y procedió a la toma de muestra por triplicado del alimento a fin de verificar el rótulo.

Que por tal motivo el Departamento de Vigilancia Alimentaria solicitó a la ASSAL verificar si el producto se encontraba autorizado, el cual informó que el RNE N° 21-058508 tiene inscripto el producto “Pastillas de chocolate confitadas y coloreadas artificialmente” RNPA N° 21-111687, pero no como alimento libre de gluten.

Que por otra parte, el Departamento de Vigilancia Alimentaria también solicitó la colaboración del Servicio Libre Circulación del INAL, el cual informó que la ASSAL no hizo mención a que se trataba de un producto libre de gluten.

Que posteriormente, el Departamento Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de los hechos a la firma SWEET S.A. y le solicitó que proceda al retiro preventivo del mercado nacional del producto en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18° tris del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo, el citado departamento categorizó el retiro del mercado como Clase II a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del Artículo 1415° del CAA concordante con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando al INAL de lo actuado.

Que por todo lo expuesto, el Departamento Legislación y Normatización del INAL entendió que de los hechos relevados se incumplirían el artículo 3° de la Ley N° 18.284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 155° y 1383° del C.A.A. por carecer de autorización de producto y consignar la leyenda “libre de gluten” sin estar autorizado como tal, por lo que resultaría ser ilegal.

Que en consecuencia, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que asimismo, entendió que correspondía imputar a la firma VET DIET S.A. por resultar ser propietaria del establecimiento ROJAS GLUTEN FREE, con domicilio en la calle Rojas 42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la infracción a la normativa mencionada, y en virtud del artículo 1° del C.A.A. que se le imputen las mismas faltas sanitarias a la firma SWEET S.A., RNE N° 21-058504, con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 3849 de la Ciudad de Santa Fé, provincia de Santa Fé, RNE N° 21-099409, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 2088 de la Ciudad de Santa Fé, provincia de Santa Fé, por ser la importadora y comercializadora de un producto que carecía de registro como Alimento Libre de Gluten y consignar la leyenda “libre de gluten” sin estar autorizado como tal, por lo que resultaría ilegal.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso b) del artículo 3°, los incisos n) y ñ) del artículo 8° y del inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configurarían la presunta infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, los artículos 1°, 6° bis, 155° y 1383 del C.A.A.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del alimento rotulado como “Pastillas de chocolate confitadas, coloridas y aromatizadas artificialmente”, libre de gluten, marca DISQUETI, importado por SWEET S.A., RNE N° 21-099409 y RNE N° 02-034620 por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2.- Instrúyase sumario sanitario a la firma VET DIET S.A. propietaria del establecimiento ROJAS GLUTEN FREE, CUIT N° 30-71040761-0, con domicilio en la calle Rojas 42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido el artículo 3° de la Ley N° 18.284 y los artículos 1°, 6° bis, 155° y 1383 del C.A.A.

ARTÍCULO 3.- Instrúyase sumario sanitario a la firma SWEET S.A., CUIT N° 30-70706874-0, RNE N° 21-058504 con domicilio en la calle Lisandro de la Torre 3849 de la Ciudad de Santa Fé, provincia de Santa Fé, RNE N° 21-099409 con domicilio en la calle Roque Saenz Peña 2088, de la Ciudad de Santa Fé, provincia de Santa Fé, por haber presuntamente infringido el artículo 3° de la Ley N° 18.284 y los artículos 1°, 6° bis, 155° y 1383 del C.A.A.

ARTÍCULO 4.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fé, a las autoridades provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 16/05/2019 N° 33545/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4069/2019

DI-2019-4069-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-14723001-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una muestra que se tomó para el análisis del producto: “Orégano deshidratado”, marca: Carrefour selección, Peso Neto 15g Lote: 180713, fecha de vto.: julio 20, RNPA N° 02-589063, elaborado por RNE N° 02-034648, comercializado por INC S. A., Ayacucho N° 1055, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Programa de Monitoreo efectuado conforme al Plan Integral de Fiscalización de Establecimientos, Productos Alimenticios y Materiales en Contacto con Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), que no cumple con la normativa alimentaria vigente.

Que el Departamento Inspectoría del INAL realizó una inspección, OI N° 2018/3910-INAL 547 en el establecimiento del Supermercado CARREFOUR sito en la Avenida Presidente Hipólito Yrigoyen N° 299 de la localidad de

Avellaneda, provincia de Buenos Aires donde los inspectores verificaron la comercialización del producto en cuestión y procedieron a la toma de muestra por triplicado para su análisis.

Que por su parte, el Departamento Control y Desarrollo del INAL emitió el Informe de Laboratorio N° 3732-18 (orden 2) cuya conclusión fue “La muestra analizada no cumple con el artículo 1226 del Código Alimentario Argentino” por presentar más del 25% (veinticinco por ciento) de salvado de trigo coloreado, más del 3% (tres por ciento) de hojas que no se corresponden con orégano ni con salvado de trigo, como así también elementos histológicos de orégano, trigo y perejil.

Que por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL puso en conocimiento de los hechos a la firma INC SOCIEDAD ANÓNIMA y le solicitó realizar el retiro preventivo del producto (orden 4 y orden 10) del mercado nacional en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas, en concordancia con el artículo 18° tris del CAA.

Que en el mismo informe se le notificó a la empresa que de acuerdo al artículo 14° (anexo II) del Decreto Reglamentario de la Ley N° 18.284 y habiéndose cumplimentado el plazo para solicitar la pericia de control, se dan como válidos los resultados obtenidos por el Laboratorio de Control y Desarrollo del INAL.

Que en el orden 11 el Departamento Vigilancia Alimentaria categorizó el retiro del producto como Clase III y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del Anexo I del Artículo 1415° del CAA concordando con los Artículos 2°, 9°, y 11° de la Ley N° 18.284.

Que en el orden 11 dicho departamento especificó que el retiro de Clase III presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores.

Que el INAL indicó que el producto se halla en presunta infracción al artículo 6° bis, al artículo 13°, al artículo 1226° y al 155° del CAA por estar adulterado ya que presenta en su composición más de 25% de salvado de trigo coloreado, más de 3% de hojas que no se corresponden con orégano ni con salvado de trigo, como así también elementos histológicos de orégano, trigo y perejil resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a esto el Departamento de Legislación y Normatización del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Que en virtud del artículo 1° del CAA que expresa: “Toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios debe cumplir con las disposiciones del presente Código”, corresponde imputar las faltas tanto a la firma INC S. A. como a Prosabores S. R. L. en tanto que es el titular del RNE N° 02-34648.

Que las presuntas infracciones son: el artículo 6° bis del CAA: “Queda terminantemente prohibida la tenencia, circulación y venta de alimentos y sus primeras materias, alterados, contaminados, adulterados, falsificados y/o falsamente rotulados bajo pena de multa, prohibición de venta y comiso de mercadería en infracción” por comercializar un producto falsamente rotulado al consignar registros de establecimiento y producto apócrifo; el artículo 13° del CAA: “La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentación serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar de donde produzcan, elabore, fracciones, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos deberán registrarse ante la autoridad sanitaria nacional, con la documentación exigida para su habilitación a esos fines” por comercializar un alimento adulterado: el artículo 155° del CAA: “Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder en su composición química, aspecto presentación, calidad estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación, exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos” por comercializar un producto ilegal; el artículo 1226° del CAA: “Con el nombre de orégano se entienden las hojas y sumidades florecidas, sanas, limpias y secas de *Origanum vulgare* L. y sus diversas variedades e híbridos...” por comercializar un producto que presenta componentes que no se corresponden con orégano.

Que por todo lo dicho el INAL sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Orégano deshidratado”, marca: Carrefour selección, Peso Neto 15g Lote: 180713, fecha de vto.: julio 20, RNPA N° 02-589063, elaborado por RNE N° 02-034648, comercializado por INC S.A, Ayacucho 1055, piso 1 e instruir sumario sanitario a la firma INC S. A. y a la firma Prosabores SRL por los presuntos incumplimientos a los artículos 1°, 6° bis, 13°, 155° y 1226° del CAA.

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) del Decreto N° 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Orégano deshidratado, marca: Carrefour selección, Peso Neto 15g Lote: 180713, fecha de vto.: julio 20, RNPA N° 02-589063, elaborado por RNE N° 02-034648, comercializado por INC S. A., Ayacucho 1055, piso 1", por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a las firmas INC S. A., C.U.I.T. 30-68731043-4, sito en Ayacucho 1055, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Prosabores SRL, CUIT 30-70989132-0 y titular del RNE N°0234648 sito en Maquinista Carregal 2118/20, Munro, provincia de Buenos Aires por los presuntos incumplimientos a los artículos 1°, 6° bis, 13°, 155° y 1226° del CAA.

ARTÍCULO 3°- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, a las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y a la del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Carlos Alberto Chiale

e. 16/05/2019 N° 33530/19 v. 16/05/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1983/2019

DI-2019-1983-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21484380- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 20 y 23 de mayo de 2019, se desarrollará la "XXI Conferencia Interamericana de la Cruz Roja", a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés de "CRUZ ROJA ARGENTINA" en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de tomar parte de la “XXI Conferencia Interamericana de la Cruz Roja”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 20 y 23 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por “CRUZ ROJA ARGENTINA”, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 16/05/2019 N° 33486/19 v. 16/05/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1990/2019

DI-2019-1990-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-39981242- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 30 del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se estipuló que el personal de la Administración Pública podrá ser objeto de medidas disciplinarias.

Que el artículo 31 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios establece que son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión de hasta TREINTA (30) días, cuando el personal que sin causa justificada por autoridad competente incurra en inasistencias conforme la graduación estipulada.

Que en virtud a lo señalado precedentemente, el artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios facultó entre otros a los organismos descentralizados a delegar la aplicación de las sanciones estipuladas en los incisos a) apercibimiento y b) suspensión de hasta CINCO (5) días, en los funcionarios de jerarquía inferior a Director, que sean directamente responsables de unidades orgánicas cuya ubicación geográfica o descentralización operativa justifiquen tal medida. En el supuesto de Delegación de suspensión de hasta CINCO (5) días, sólo se podrá imponer hasta un máximo acumulable de VEINTICINCO (25) días en los DOCE (12) meses inmediatos anteriores.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que de acuerdo la norma citada precedentemente la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES tiene entre sus objetivos entender en la administración de los recursos humanos.

Que debido al cúmulo de trámites y a fin de mejorar la eficiencia del organismo para agilizar la efectiva aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 31 inciso b) del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, corresponde delegar en el Director de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, la suscripción de los actos relacionados con los mencionados trámites.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 38 incisos a) y b) del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, en el Director de la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la suscripción de los actos administrativos con el encuadre en el artículo 31 inciso b) del Anexo I del citado Decreto para la aplicación de sanciones disciplinarias de apercibimiento y suspensión de hasta CINCO (5) días, conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional para su conocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

e. 16/05/2019 N° 33489/19 v. 16/05/2019

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Disposición 303/2019

DI-2019-303-APN-CNRT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-41638133-APN-MESYA#CNRT, la Ley del Cuerpo de Abogados del Estado N° 12.954, los Decretos N° 34.952 de fecha 8 de Noviembre de 1947, N°1.388 de fecha 29 de Noviembre de 1996 y sus modificatorios, N° 1.204 de fecha 24 de Septiembre de 2001 y, la Resolución N° 57 de fecha 18 de Agosto de 2000 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios se aprobó el Estatuto de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, dispuesta por el artículo 40 del Decreto N° 660 de fecha 24 de Junio de 1996, aprobando también sus objetivos, funciones y competencias, como así también las responsabilidades primarias y las acciones, entre otras, de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que en ese orden se estableció como una de las acciones de esa Gerencia la de representar y defender, judicial o extrajudicialmente, los intereses de esta Entidad en todo tipo de conflicto legal.

Que por la Ley N° 12.954 se creó el Cuerpo de Abogados del Estado, que tiene a su cargo el asesoramiento jurídico y la defensa, ante los tribunales de justicia, del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de todas las Jurisdicciones y Entidades que integran la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 40 del Decreto N° 34.952/47 se reconoce el derecho de los representantes del Estado Nacional en juicio, a percibir los honorarios que se regulen en su favor cuando estos estén a cargo de la parte contraria y sea ésta quien los abone, de acuerdo con las disposiciones que reglen la materia en los organismos que representen.

Que en igual sentido, se dispone en el artículo 7° del Decreto N° 1.204/2001 que los abogados que ejerzan la representación, patrocinio y defensa judicial del Estado Nacional o de los demás Organismos mencionados en el artículo 6° de la Ley N° 25.344, tendrán derecho a percibir los honorarios regulados por su actuación en juicio sólo en el caso en que estén a cargo de la parte contraria, salvo disposición en contrario del organismo del cual depende el profesional.

Que en distintos servicios jurídicos permanentes de la Administración Pública Nacional, se han establecido regímenes de percepción y distribución de honorarios cuya validez fue confirmada por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (cfr. Dictámenes 132:246, 200:209, 202:3, 231:320).

Que en el ámbito de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, por medio de la Resolución (I) 389 de fecha 26 de Agosto de 2013, se estableció el Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que mediante el Decreto N° 110 de fecha 22 de Enero de 2015, se dispuso el cese de la Intervención de esta Entidad, modificando a su vez su Estatuto, en todo lo relativo a su Órgano de Dirección.

Que en función de los diversos cambios implementados en esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución (I) N° 389/2013, a partir de la entrada en vigencia del Régimen sustituto que se le encomienda a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que en esta Comisión Nacional se han arbitrado las medidas tendientes a optimizar el apoderamiento para la representación judicial, dictándose las Disposiciones N° DI-2018-241-APN-CNRT#MTR del 16 de febrero de 2018 y N° DI-2018-1210-APN-CNRT#MTR del 21 de septiembre de 2018, a través de las que se otorgó únicamente poder, al personal superior de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS y a los abogados de ese Servicio que cumplen funciones en el Área Judicial de la Subgerencia de Contenciosos.

Que corresponde destacar que la aludida PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, reconoce en los distintos servicios jurídicos del Estado, la posibilidad de prever los sistemas de coparticipación de los honorarios entre los profesionales y el personal administrativo que cumple tareas de apoyo a los abogados que, en muchos casos, constituyen una gran contribución para el éxito obtenido (cfr. Dictámenes 231:320, 156:408, 132:246).

Que, en ese sentido, corresponde encomendar a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS la implementación de un nuevo Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios que tenga como finalidad una redistribución más equitativa, representativa y proporcional entre todos los integrantes de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, reconociendo el esfuerzo no solo de los profesionales litigantes sino también del resto del personal profesional y administrativo que integra la infraestructura de apoyo necesaria para el ejercicio profesional de los primeros, ajustándose automáticamente los porcentajes establecidos independientemente de la cantidad de agentes que cada sector de la Gerencia posea en un momento determinado, y que contribuya a la optimización del funcionamiento de todo el servicio (cfr. Dictámenes 237:013 y 278:166).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto N° 1388/1996 y sus modificatorios, y el Decreto N° 911/17.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Derógase la Resolución N° 389/13 de la entonces Intervención de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a partir de la entrada en vigencia del Régimen sustitutivo que apruebe la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de este Organismo.

ARTÍCULO 2° — Encomiéndese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS a establecer un nuevo Régimen de Percepción y Distribución de Honorarios Judiciales de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, que garantice una coparticipación equitativa, proporcional y representativa, de manera de estimular el esfuerzo y la labor profesional y que incluya a todos los agentes que presten servicios en la misma.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Comisión Nacional y a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 57/00 de ese Organismo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Castano

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE**Disposición 304/2019****DI-2019-304-APN-CNRT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-61779608-APN-MESYA#CNRT del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, la Ley N° 21.844, la Ley N° 24.653 y sus respectivas reglamentaciones, y la Resolución N° 733 del 15 de junio de 2016 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.844 regula los lineamientos generales del régimen de penalidades dirigido a los prestatarios del servicio de transporte por automotor, norma que se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 253 de fecha 3 de agosto de 1995 y sus modificatorios, por el cual se aprobó el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional.

Que, por otra parte, la Ley N° 24.653 y el Decreto N° 1035 del 14 de junio de 2002, reglamentaron lo referido al transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional y, en lo atinente al transporte por automotor de carácter internacional, resulta de aplicación el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por el Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios.

Que el actual artículo 7° del Régimen de Penalidades, contempla la posibilidad del pago en cuotas de las multas, concediendo igual oportunidad a quienes se acojan al beneficio de pago voluntario.

Que por la Resolución N° 733/16 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, se introdujeron modificaciones al sistema de pago de las sanciones de carácter pecuniario, aplicadas de conformidad con lo previsto en la Ley N° 21.844, N° 24.653 y sus respectivas reglamentaciones.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS a través del Informe N° IF-2017-31856588-APN-GAYRH#CNRT y su ampliatorio N° IF-2019-03973017-APN-GAYRH#CNRT, manifestó la necesidad de reconsiderar sus disposiciones e incorporar aspectos no previstos en la normativa actual, en procura del logro de una mejor y más equitativa administración del sistema.

Que en este sentido, y en particular en lo referente a las Tasas de Interés a aplicar, la citada Gerencia consideró oportuno fijar tasas de referencias basadas en entidades financieras del Sector Público Nacional.

Que, en función del diferimiento en el pago de las deudas por las sanciones aplicadas por este Organismo, y atento a la finalidad disuasiva y preventiva que tienen aquellas, resulta necesario, contemplar la aplicación de intereses compensatorios y punitivos, sin perjuicio de los intereses de financiación establecidos para el cálculo de las cuotas.

Que, asimismo, resulta procedente aplicar iguales tasas de interés tanto en los Convenios Judiciales, como en las presentaciones de liquidaciones de deuda en sede judicial, cualquiera sea su etapa procesal.

Que a fin de facilitar el acceso al pago de las multas, y de conformidad con la facultad prevista por el citado artículo 7° del Régimen de Penalidades, se considera beneficioso implementar nuevos planes de pago en cuotas y, al mismo tiempo, resulta prudente fijar pautas restrictivas para la refinanciación de los Convenios caídos por falta de pago.

Que por otra parte, cuando se encuentre involucrado el transporte de cargas de jurisdicción nacional o el transporte automotor de carácter internacional, se estima procedente determinar el capital adeudado conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.653, el Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones de Alcance Parcial Sobre Transporte Internacional y el Acuerdo para el Transporte de Mercancías Peligrosas en el Mercado Común del Sur, respectivamente, sin aplicación de intereses compensatorios para la celebración del Convenio de pago.

Que en razón de las consideraciones expresadas, es menester plasmar nuevas pautas para la celebración de los Convenios para la cancelación de deudas derivadas de la comisión de infracciones por parte de los operadores de transporte, a las normas que regulan la actividad, a los fines de contar con una nueva herramienta tendiente a facilitar el acceso al pago.

Que el artículo 8° del Decreto N° 1395 del 27 de noviembre de 1998 prescribe que, para cualquier trámite ante esta Comisión Nacional, los operadores deberán acreditar que no registran deudas exigibles en concepto de multas derivadas de la comisión de infracciones a la normativa vigente en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional.

Que en virtud de lo señalado, corresponde derogar la Resolución N° 733/16 del registro de esta Comisión Nacional. Que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en el Estatuto de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorios, el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional aprobado por el Decreto N° 253/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 733/16 de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, así como toda otra norma que se oponga a la presente, a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las pautas a las que deberán ajustarse los convenios de pago que sean celebrados entre esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y los operadores de transporte automotor de pasajeros y cargas, para la cancelación de deudas derivadas de la comisión de infracciones establecidas en los Regímenes de Penalidades vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- TASA DE REFERENCIA.

A los efectos de la presente Disposición, la TASA DE REFERENCIA a aplicarse será la Tasa Pasiva Promedio del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), publicada CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles anteriores a la celebración del Convenio.

ARTÍCULO 4°.- CONVENIOS DE PAGO VOLUNTARIO.

4.1. CONVENIO DE PAGO VOLUNTARIO CON QUITA. Las personas físicas y jurídicas imputadas por un hecho, acto u omisión, que se encuadre prima facie en infracción a las normas que regulan el transporte por automotor y que se acojan al beneficio del Pago Voluntario establecido por el artículo 7° del Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto N° 253/95 y sus modificatorios (en adelante Régimen de Penalidades), podrán, con el efectivo reconocimiento de la infracción cometida y renuncia al derecho de interponer todo recurso o reclamo administrativo o judicial, celebrar Convenios de Pago Voluntario, bajo las siguientes pautas:

a. Condición para la constitución: deberán abonar un anticipo que no podrá ser inferior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total del monto de capital del plan a suscribir - calculado sobre el capital adeudado con la quita del Régimen de Penalidades - y deberá hacerse efectivo, previo a la suscripción del convenio.

b. Plan de pagos: el saldo restante, podrá abonarse en hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, teniendo en cuenta el valor de la CUOTA MÍNIMA establecido en el presente.

c. Interés de financiación: se aplicará sobre el capital determinado, un interés de financiación mensual, igual a la TASA DE REFERENCIA multiplicada por el 1.2, computado desde la fecha de celebración del Convenio.

4.2. CONVENIO DE PAGO VOLUNTARIO SIN QUITA. Vencido el plazo previsto para el Pago Voluntario y en consecuencia, perdido el derecho a la quita prevista en el Régimen de Penalidades, podrá celebrarse un Convenio de Pago conforme las siguientes pautas:

a. Condición para la constitución: no encontrarse notificado el acto sancionatorio a la fecha de celebración del Convenio.

b. Plan de pagos: hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, teniendo en cuenta el valor de la CUOTA MÍNIMA establecido en el presente.

c. Interés de financiación: se aplicará sobre el capital determinado, un interés de financiación mensual, igual a la TASA DE REFERENCIA multiplicada por el 1.2, computado desde la fecha de celebración del Convenio.

La celebración de cualquiera de los Convenios aquí descriptos, interrumpirá todos los plazos establecidos en el Régimen de Penalidades, inclusive el plazo de prescripción reglamentado en su artículo 77.

ARTÍCULO 5°.- CONVENIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES.

Las personas físicas y jurídicas deudoras de multas aplicadas con arreglo al procedimiento prescripto en el Régimen de Penalidades, podrán celebrar Convenios de Pago, de acuerdo a las siguientes pautas:

5.1. CONVENIOS ADMINISTRATIVOS.

a. Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la notificación del acto sancionatorio y renunciando al derecho de interponer cualquier recurso o reclamo administrativo o judicial contra él:

a.1) Plan de pagos: hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, teniendo en cuenta el valor de la CUOTA MÍNIMA establecido en el presente.

a.2) Interés de financiación: se aplicará sobre el capital determinado en el acto sancionatorio, un interés de financiación mensual, igual a la TASA DE REFERENCIA multiplicada por 1.5, computado desde la fecha de celebración del Convenio.

b. Vencido el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados desde la notificación del acto sancionatorio y renunciando al derecho de interponer cualquier recurso o reclamo administrativo o judicial contra él y siempre que no se hubieren promovido acciones judiciales de cobro:

b.1) Interés compensatorio: se aplicará sobre el capital determinado en el acto sancionatorio, un interés compensatorio igual a la TASA DE REFERENCIA multiplicada por 2, computado desde la notificación del acto sancionatorio y hasta la celebración del Convenio.

b.2) Plan de pagos: la suma adeudada podrá ser abonada hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, teniendo en cuenta el valor de la CUOTA MÍNIMA establecido en el presente, aplicando un interés de financiación mensual, igual a la tasa referencia multiplicada por 1.5 computado desde la fecha de celebración del Convenio.

5.2. CONVENIOS JUDICIALES. Una vez promovida la acción judicial de cobro sin que mediare Convenio Administrativo previo, o en virtud del incumplimiento de éste, el capital adeudado podrá saldarse mediante la suscripción de un Convenio Judicial, conforme las siguientes pautas:

a. Plan de pagos: hasta VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales y consecutivas, teniendo en cuenta el valor de la CUOTA MÍNIMA establecido en el presente.

b. Interés compensatorio: se aplicará sobre el capital determinado en el acto sancionatorio, un interés compensatorio igual a la TASA DE REFERENCIA multiplicada por 2, computado desde la notificación del acto sancionatorio y hasta la celebración del Convenio.

c. Interés de financiación: se aplicará sobre el capital adeudado, más su interés compensatorio, un interés de financiación mensual, igual a la TASA DE REFERENCIA multiplicada por 1.5, computado desde la fecha de celebración del Convenio.

d. Honorarios y gastos causídicos: el pago deberá hacerse efectivo al momento de celebrarse el Convenio. Respecto de los gastos causídicos, previa liquidación de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, deberán saldarse conforme el procedimiento que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS disponga al efecto.

ARTÍCULO 6°.- CUOTA MÍNIMA.

Las cuotas de cada uno de los Convenios de pagos deberán ser igual o mayor al valor de MEDIA UNIDAD (0,5) de gasoil para la venta al público minorista de la empresa YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES SOCIEDAD ANÓNIMA en la CAPITAL FEDERAL, cuando se encuentre involucrado el transporte automotor de cargas, o bien, ser igual o mayor al valor de CIENTO CINCUENTA (150) boletos mínimos de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros de Jurisdicción Nacional, cuando se trate de infracciones al transporte automotor de pasajeros, correspondientes a la fecha de celebración del Convenio.

ARTÍCULO 7°.- EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN DE INTERESES COMPENSATORIOS.

Para la constitución de los Convenios de pago citados en los artículos precedentes, no se aplicarán intereses compensatorios en los siguientes supuestos:

a. Cuando se encuentre involucrado el transporte automotor de cargas de Jurisdicción Nacional, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el inciso a) del artículo 11 de la Ley N° 24.653 y de conformidad a lo previsto en el artículo 51 del Decreto N° 1035/02.

b. Cuando se encuentre involucrado el transporte automotor internacional de pasajeros y/o cargas, en cuyo caso el importe resultante del capital adeudado, será el equivalente en moneda de curso legal, al valor de venta del dólar de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al día anterior a la fecha de celebración del Convenio de que se trate, conforme surja de los registros del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- REACTIVACIÓN DE CONVENIOS.

La falta de pago en tiempo y forma de DOS (2) cuotas (consecutivas o alternadas) de cualquiera de los Convenios suscriptos, dejará sin efecto el plan de pagos acordado, una vez cumplido el segundo vencimiento de la segunda cuota adeudada.

El segundo vencimiento operará en todos los casos a los QUINCE (15) días corridos del primer vencimiento, o hábil inmediato siguiente y el monto de la cuota a abonar en dicha oportunidad se incrementará en un TRES POR CIENTO (3%).

En el caso de solicitarse la reactivación del Convenio caído por falta de pago, el saldo adeudado podrá refinanciarse conforme las siguientes pautas:

- a. Oportunidad: cuando no se encontraren adeudadas SEIS (6) cuotas (consecutivas o alternadas), a partir de operado el segundo vencimiento de la segunda cuota del Convenio de que se trate.
- b. Penalidad: se aplicará un interés punitivo igual al TRES POR CIENTO (3%) mensual sobre el total del capital adeudado a refinanciar.

ARTÍCULO 9°.- Una vez vencido el período para reactivar cualquiera de los Convenios descriptos en la presente, conforme el plazo indicado en el inc. a) del artículo precedente, podrá hacerse efectivo el pago del saldo del capital adeudado bajo las siguientes pautas:

- a. Oportunidad: dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencida la oportunidad para refinanciar el plan de pagos.
- b. Penalidad: se aplicará un interés punitivo igual al CUATRO POR CIENTO (4%) mensual sobre el saldo del capital adeudado a refinanciar.
- c. Plan de pagos: el capital adeudado más su interés punitivo, sólo podrá ser abonado hasta en TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas.

ARTÍCULO 10.- TRÁMITES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Los convenios de pago establecidos en la presente reconocen como causa las deudas derivadas de la comisión de infracciones por parte de los operadores de transporte a las normas vigentes que regulan la actividad, no implicando la celebración de los mismos, una novación de la obligación.

Ante la existencia de multas impagas, como así también el incumplimiento a lo suscripto en los Convenios celebrados de acuerdo a las pautas establecidas en la presente, regirá lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto N° 1395/98.

ARTÍCULO 11.- OPERADORES EXTRANJEROS.

Sin perjuicio de la aplicación del presente régimen a las sanciones vigentes en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, podrán acceder al beneficio de los planes de pago descriptos, las personas físicas y jurídicas de origen nacional y extranjero - estas últimas a través de su representante legal - en razón de las multas impuestas en virtud de la aplicación del Segundo Protocolo Adicional sobre Infracciones y Sanciones al Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, en el marco de la ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) y del régimen previsto por la Resolución N° 208 del 15 de junio de 1999 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12.- LIQUIDACIONES JUDICIALES.

La tasa de interés descripta en el inciso b) del artículo 5.2, será de aplicación para las liquidaciones de deudas presentadas en sede judicial, cualquiera sea su etapa procesal.

ARTÍCULO 13.- PAGOS.

Las cancelaciones que se efectúen en el marco del presente régimen se realizarán mediante los medios y modos de pago autorizados al efecto, conforme las normas y procedimientos pertinentes.

ARTÍCULO 14.- Encomiéndase a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS y a la SUBGERENCIA DE INFORMÁTICA a realizar las gestiones de su competencia, para asegurar la implementación de lo dispuesto en la presente Disposición.

ARTÍCULO 15.- La presente Disposición entrará en vigencia a los TREINTA (30) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese.
Pablo Castano

**ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO****Disposición 11/2019
DI-2019-11-APN-DNUP#APNAC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/05/2019

VISTO el Expediente EX-2019-21375552-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351, de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones H.D. N° 136/2019 de fecha 10 de abril de 2019 y N° 142/2019 de fecha 17 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración de Parques Nacionales se encuentra transitando el año de su 115° Aniversario.

Que mediante Resolución H.D. N° 136/2019 se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 1° de junio de 2019 para las Áreas Protegidas Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que por Resolución H.D. N° 142/2019 se estableció una bonificación adicional y acumulable del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los valores de las categorías de Derechos de Acceso de Residentes Nacionales (Mayores y Niños) Provinciales, Estudiantes, Jubilados y Pensionados de los parques nacionales con cobro de derecho de acceso, cuyos montos se encuentran establecidos mediante la Resolución H.D. N° 136/2019, o aquella que la modifique o reemplace, durante el período comprendido entre el día 1 de julio de 2019 y hasta el 2 de agosto de 2019, inclusive y a partir del día 2 de noviembre de 2019 y hasta el 10 de noviembre de 2019 inclusive, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

Que en el mismo acto administrativo se instruyó a esta Dirección Nacional a determinar las bases y condiciones que determinen el alcance e implementación de la mencionada bonificación para cada una de las Áreas Protegidas comprendida en la presente, con anterioridad al día 15 de mayo de 2019.

Que, en el marco del 115° Aniversario de la Administración de Parques Nacionales, y a requerimiento de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales, esta Dirección Nacional entendió razonable propiciar una activación promocional acumulable en los Derechos de Acceso a los Parques Nacionales en las categorías de residentes.

Que por lo tanto se entendió oportuno promover un 50% de descuento acumulable en los valores de las mencionadas categorías de derechos de acceso, durante el período de receso invernal, y durante la semana del 115° Aniversario de esta APN.

Que, en cumplimiento de la mencionada RESFC-2019-142-APN-D#APNAC, deviene necesario aprobar las bases y condiciones que regirán el alcance y modo de participación de los visitantes en esta propuesta.

Que, a los efectos de garantizar una calidad de visita acorde a la demanda y a la expectativa del visitante respecto de su interacción con la propuesta de uso público de cada parque nacional, resulta prudente establecer cupos máximos diarios de disponibilidad de derechos de acceso afectados a la presente promoción.

Que la promoción aquí referida es una oportunidad para dar a conocer la plataforma de venta online que esta APN ha puesto a disposición de sus visitantes, para facilitar su experiencia de compra y tender a un mejoramiento en la experiencia de ingreso a los distintos Parques Nacionales, contribuyendo a evitar esperas y eventuales congestiones.

Que las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas N° 1422/2016 y 100/2019, y la Resolución H.D. N° 410/2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL A/C DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE USO PÚBLICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Bases y Condiciones que rigen la Bonificación adicional y acumulable del CINCUENTA POR CIENTO (50%) a los valores de las categorías de Derechos de Acceso de Residentes Nacionales (Mayores y Niños) Provinciales y Estudiantes de los parques nacionales con cobro de derecho de acceso que obra como ANEXO DI-2019-43275197-DNUP#APNAC, y los precios promocionales que obran como DI-2019-43237760-APN-DNUP#APNAC.

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, publíquese el Anexo DI-2019-43275197-APN-DNUP#APNAC en la página web del Organismo, y la información contenida en el Anexo DI-2019-45332446-APN-DNUP#APNAC en toda comunicación referida a la bonificación.

ARTÍCULO 3º.- Por la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, comuníquese a todo el Organismo y dese la presente a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a los efectos de propiciar la adecuación necesaria de los sistemas de venta on line y presencial, en los términos expuestos. Eduardo Ceccotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33526/19 v. 16/05/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Circular 1/2019**CIRAF-2019-1-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2019

VISTO la Ley N° 27.468 y la Resolución N° 539/2018 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.468 modificó el Artículo 10 de la Ley N° 23.928, a fin de permitir que los estados contables correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios dentro de un mismo ejercicio, puedan confeccionarse en moneda constante.

Que asimismo, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dispuso, mediante la Resolución N° 539/2018 (FACPCE), que los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o de períodos intermedios cerrados a partir del 1 de julio de 2018 inclusive, deberán expresarse en moneda de poder adquisitivo de cierre.

Que diferentes sectores económicos y entidades profesionales han planteado inquietudes con relación a las implicancias del dictado de la Ley N° 27.468 y de la Resolución N° 539/18 (FACPCE), en la determinación del impuesto a las ganancias.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar que los sujetos que confeccionan estados contables en moneda constante (homogénea) conforme a la Resolución Técnica N° 6 (FACPCE) y sus modificatorias, deben determinar el resultado neto impositivo en el impuesto a las ganancias, ajustando su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Los mencionados ajustes se reflejarán dentro del programa aplicativo denominado “Ganancias Personas Jurídicas – Sociedades Versión 16.0 Release 2”, a través del campo “Resultado por exposición a la inflación (REI)” que se encuentra disponible dentro de las ventanas “Ajustes Rdo. Impositivo F.A – disminuyen utilidad o aumentan pérdida” o “Ajustes Rdo. Impositivo F.A – aumentan utilidad o disminuyen la pérdida”.

Las precisiones efectuadas mediante la presente no alcanzan a los sujetos que confeccionan sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), comprendidos en la Resolución General N° 3.363.

Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 16/05/2019 N° 33827/19 v. 16/05/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Héctor Eduardo VILLEGAS (D.N.I. N° 11.488.112), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 16/05/2019 N° 33495/19 v. 20/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA(30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5 to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en el Departamento Aduana de Campana, sita en calle Luis Costa Nro. 651, Campana, Provincia de Buenos Aires.

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento, Departamento Aduana de Campana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 16/05/2019 N° 33643/19 v. 16/05/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

VISTO el estado de las actuación SIGEA 16546-17-2014 por la cual tramita el sumario contencioso 008-SC-169-2015/8 atento la no comparecencia de la firma PETROLERA ARGENTINA S.A., C.U.I.T. Nro. 30-70767398-9 por el término conferido para contestar la vista de fecha 07 de Septiembre, obrante a fs. 13 de la presente actuación, habiéndose fehacientemente notificado en fecha 05-01-2017 mediante SICNEA16008NOTI013641V adjunta a fs. 14, se la DECLARA REBELDE conforme a lo establecido en el Art. 1105 del Código Aduanero -Ley 22.415-, según proveído de fecha 23/02/2017. Fdo.: Cr. Claudio Sanchez - Jefe Departamento Aduana de Campana -.

NOTIFIQUESE.-

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 16/05/2019 N° 33644/19 v. 16/05/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa,

de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/05/2019	al	10/05/2019	57,58	56,22	54,90	53,62	52,38	51,18	44,56%	4,733%
Desde el	10/05/2019	al	13/05/2019	59,50	58,04	56,63	55,27	53,95	52,68	45,66%	4,890%
Desde el	13/05/2019	al	14/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	60,76	59,25	57,78	56,36	54,99	53,67	46,39%	4,994%
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	59,35	57,90	56,50	55,14	53,83	52,56	45,58%	4,878%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/05/2019	al	10/05/2019	60,45	61,95	63,50	65,10	66,76	68,47		
Desde el	10/05/2019	al	13/05/2019	62,55	64,16	65,82	67,54	69,32	71,16	84,03%	5,141%
Desde el	13/05/2019	al	14/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%
Desde el	14/05/2019	al	15/05/2019	63,97	65,64	67,38	69,18	71,05	72,98	86,52%	5,257%
Desde el	15/05/2019	al	16/05/2019	62,40	63,99	65,64	67,36	69,13	70,96	83,76%	5,128%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 16/05/2019 N° 33550/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019 y 10/05/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-45086500-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-45087043-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-45087778-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-45088343-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-45089087-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/05/2019 N° 33309/19 v. 16/05/2019

HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER

Por orden del Señor Director del Hospital Nacional "Dr. Baldomero Sommer", Doctor GUSTAVO MARRONE, convocase a la AUDIENCIA ORAL Y PUBLICA, para el día veintiuno (21) de mayo de 2019 a las 11:00 horas, la que se llevará a cabo en el Aula de la Coordinación Técnica de Capacitación de este Hospital, sito en la Ruta Provincial N° 24, km 23.500 Cuartel IV, de la localidad de General Rodríguez, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, en relación al sumario administrativo ordenado por Resolución (H.N.B.S) N° 05/2016, dictada en el Expediente N° 1-2002-0183000267/11-1, con motivo de investigar y deslindar eventuales responsabilidades

administrativas emergentes de las irregularidades detectadas en la Licitación Pública N° 15/11, destinada a la remodelación del Pabellón N° 6. Fdo. Soledad C. Velazquez. Asesora Legal.

Viviana Noemi Nieva, Jefe I, Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales.

e. 16/05/2019 N° 33626/19 v. 16/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 777/19, 706/19, 804/19, 829/19, 651/19, 801/19, 895/19 y 716/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: RACING CLUB ASOCIACION MUTUAL (BA 2383), ASOCIACION MUTUAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD (A.MU. DE.C) (BA 2349), ASOCIACION MUTUAL PINAMAR (BA 2399), SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS (BA 172), ASOCIACION MUTUAL DE FERROCARRILES ARGENTINOS ACTIVOS JUBILADOS, Y PENSIONADOS DE GUERNICA BUENOS AIRES (BA 1485), ASOCIACION MUTUAL 16 DE SEPTIEMBRE (BA 2929), ASOCIACION MUTUAL MEDICOS DE ESTEBAN ECHEVERRIA (BA 3004), ASOCIACION MUTUAL MARTIN MIGUEL DE GUEMES DE MAR DEL PLATA (BA 2945), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33515/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 780/19, 806/19, 837/19, 3600/18 y 356/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: UNIÓN MUTUAL VIRGEN DEL ROSARIO DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA (LR 26) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; ASOCIACIÓN MUTUAL 22 DE ABRIL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCIÓN (RN 108) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; ASOCIACIÓN MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA SALUD Y DESARROLLO AMPARAR SALUD (CTES 104) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL PASAJE GALISTEO (SF 1503) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33521/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 701/19, 789/19, 268/19 y 739/19 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL DE COMUNICADORES

POSTALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CF 2281), ASOCIACIÓN MUTUAL DE RECUPERADORES URBANOS DE MATERIALES RECICLABLES (CF 2621), ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE JUNCADELLA S.A. (CF 646) y a la ASOCIACIÓN MUTUAL VERSAILLES (CF 752), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33522/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 729/19, 779/19 y 686/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL EL MADRUGADOR DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS Y AFINES DE CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (CF 2155), CENTRO MUTUAL DOCENTE (CF 1746), ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la ASOCIACIÓN MUTUAL SOCIOS DEL ATHLETIC SPORTSMEN CLUB (BA 841) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33524/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 809/19, 668/19, 717/19 y 690/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN MUTUAL MÁS VIDA (NEU 99) con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE BELÉN A.M.E.M.B.E. (CAT 85), CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ANDALGALA (CAT 11), MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (CAT 60), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 16/05/2019 N° 33533/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LTDA Matricula 24698; COOP DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA Matricula 24731; LA HERRAMIENTA COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 24765; COOP DE TRABAJO COSMOPOLITAN LTDA Matricula 24782 ; COOP

DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIENDO/A" Matrícula LTDA 24788; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LTDA Matrícula 24789; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ROJOS LTDA Matrícula 24807; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DAR LTDA Matrícula 24817 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTIN LTDA Matrícula 24818; COOP DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LTDA Matrícula 24833; COOP DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCION A LA VIVIENDA LTDA Matrícula 24837; COOP DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS O.F.U. LTDA Matrícula 24838; COOP DE TRABAJO COMERCIAL DEL SOL LTDA Matrícula 24513 ; COOP DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA Matrícula 24543 ; COOP DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LTDA Matrícula 24547 ; COOP DE TRABAJO SEMILLA URBANA LTDA Matrícula 24598; COOP DE VIVIENDA ISPA LTDA Matrícula 24602; COOP DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LTDA Matrícula 24605; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS FAMILIAS UNIDAS LTDA Matrícula 24606. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 3358/2015, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33539/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-07475581-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 977/18 en DIFINCOOP DIFUSORA INTEGRAL COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA MAT. 9931; ordenándose además la suspensión y/o abstención de realizar toda operatoria de credito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33540/19 v. 20/05/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: MATRICULA 26369. COOP DE TRABAJO SOBRE RIELES LTDA. MATRICULA 26370. COOP DE TRABAJO INSA PACHA LTDA. MATRICULA 26371. COOP DE TRABAJO FERROVIARIO 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA 26373. COOP DE VIVIENDA 27 DE SEPTIEMBRE LTDA. MATRICULA 26374. COOP DE TRABAJO ARGENTINA PROYECTOS PYMES LTDA. MATRICULA 25434. COOP DE VIVIENDA "MADRES EN LUCHA" LTDA. MATRICULA 25449. COOP DE TRABAJO DESOCUPADOS DE LA CONSTRUCCIÓN (COTRADECO) LTDA. MATRICULA 25784. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS GENERALES EL CHASQUI LTDA. MATRICULA 25790. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "SAN PASCUAL BAILON" LTDA. MATRICULA 25791. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO YIBRIL LTDA. MATRICULA 25800. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO "6 DE SEPTIEMBRE" LTDA. MATRICULA 25807. COOP DE TRABAJO "MAMI OSPAGLAROS" LTDA. MATRICULA 25808. FERROBUSES INTERURBANOS ARGENTINOS COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 25832. COOP DE TRABAJO "TRATADO NUEVO" LTDA. MATRICULA 25840. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDILIDER LTDA. MATRICULA 25850. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "TREN BLANCO" LTDA. MATRICULA 25942. COOP DE TRABAJO ESTAMPA LTDA. MATRICULA 25963. COOP DE CONSUMO SAN ROQUE LTDA. MATRICULA 25966. COOP NAP INTERNACIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES LTDA. MATRICULA 25981. COOP DE VIVIENDA A DARLE ATOMOS LTDA. MATRICULA 24674. COOP DE TRABAJO COPERPACK LTDA. MATRICULA 24678. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FERIANTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA. MATRICULA 24683. COOP DE CREDITO RECONQUISTA LTDA. MATRICULA 24697. COOP AGROPECUARIA DE ECO - EMPRENDEDORES PEULLA LTDA. MATRICULA 24844. COOP DE VIVIENDA DESTELLO DORADO LTDA. MATRICULA 24960. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS EMPRESARIALES "ARAUCARIA" LTDA. MATRICULA 24973. COOP DE VIVIENDA "7 DE MAYO" LTDA. MATRICULA 25044. COOP DE VIVIENDA ALAMEDA LTDA. MATRICULA 25046. COOP DE TRABAJO DE EDUCADORES E INVESTIGADORES POPULARES LTDA. MATRICULA 25057. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FUERZAS UNIDAS LTDA. MATRICULA 26050. COOP DE TRABAJO FERROVIARIOS BONAERENSES (COOFEBE) LTDA. MATRICULA 26178. COOP DE VIVIENDA VENCEDORES LTDA. MATRICULA 25070. COOP DE TRABAJO "MAMALUNA" LTDA. MATRICULA 25073. COOP DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS, GANADERAS Y PESQUERA "VIENTOS DEL SUR" LTDA. MATRICULA 25084. COOP DE PROVISION DE PRODUCTORES ARGENTINOS PYMEX.AR LTDA. MATRICULA 25098. COOP DE TRABAJO NUEVA PARTICIPACION (NUPA) LTDA. MATRICULA 25099. COOP DE TRABAJO "MANOS EN MOVIMIENTO" LTDA. MATRICULA 25255. COOP DE TRABAJO ARGENLINUX LTDA. MATRICULA 25266. COOP DE VIVIENDA "SIGLO XXI" LIMITADA. MATRICULA 25268. COOP DE TRABAJO ECOSUR EMPRESA PARA EL DESARROLLO HUMANO LTDA. MATRICULA 25272. COOP DE TRABAJO "LA FRANCO-INGLESA" LTDA. MATRICULA 11262. COOP DE VIVIENDA SAN MIGUEL LTDA. MATRICULA 11271. COOP DE PROVISION DE ARTICULOS DEL HOGAR DE BAHIA BLANCA COOPARHO LTDA. MATRICULA 11331. COTRAI COOP DE TRABAJO INTEGRAL CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO LTDA. MATRICULA 11386. COOP DE TRABAJO 20 DE SETIEMBRE LTDA. MATRICULA 11388. COOP DE CONSUMO Y VIVIENDA RIO BLANCO ORAN LTDA. MATRICULA 11389. COOP DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA EL CAMINANTE LTDA. MATRICULA 11426. COOP DE TRABAJO UNION ROSALEÑA LTDA. MATRICULA 11433. COOP DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. MATRICULA 11436. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO CHASCOMUS LTDA. MATRICULA 11451. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACION, TELEGRAFIA RURAL Y MENSAJERIA DE RAUCH LTDA. MATRICULA 11452. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO NUEVA ESPERANZA LTDA. CONVES. MATRICULA 11457. COOP DE PROVISION FRUTIHORTICOLA PARA COMERCIOS MINORISTAS PINAL LTDA. MATRICULA 11464. COOP OBRERA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA C.O.C.Y.V. MATRICULA 6191. COOP OBREROS PORTUARIOS FORMOSEÑOS LTDA. MATRICULA 6438. COOP TAXIMETRISTAS AUTOMOTORES 9 DE JULIO LTDA. DE LA PROVINCIA DE FORMOSA. MATRICULA 6993. COOP DE CONSUMO DE EMPLEADOS NACIONALES EL COLORADO LTDA. MATRICULA 7264. COOP AGROPECUARIA LA PRIMAVERA LTDA. MATRICULA 8198. COOP AGROPECUARIA RIO PILCOMAYO LTDA. MATRICULA 8630. COOP AGROPECUARIA RIACHO PORTEÑO LTDA. MATRICULA 8631. COOP DE DESMONTE AGRICOLA GANADERA ZALAZAR LTDA. MATRICULA 8636. COOP DE TRABAJO AMISTAD LTDA. MATRICULA 8677. COOP AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL PIRANE LTDA. MATRICULA 8696. COOP DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION ARROCERA DE FORMOSA LTDA. MATRICULA 8804. COOP AGRICOLA GANADERA UNION Y TRABAJO LTDA. MATRICULA 8888. COOP AGRICOLA GANADERA UNION Y TRABAJO LTDA. MATRICULA 8969. COOP AGRICOLA GANADERA EL ESPINILLO LTDA. MATRICULA 9056. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO LA CARPINCHA LTDA. MATRICULA 9288. COOP DE TRABAJO CONSUMO Y CONSTRUCCION LUIS MANUEL GONZALEZ LTDA. MATRICULA 9292. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS BERMEJO LTDA. MATRICULA 9303. COOP DE TRABAJO MUKUK LTDA. MATRICULA 9462. COOP DE PROVISION DE TRANSPORTE ISLA 25 DE MAYO LTDA. MATRICULA 9484. COOP AGROPECUARIA Y FORESTAL RIO BERMEJO LTDA. MATRICULA 9517. COOP

DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA SAN JORGE. MATRICULA 12237. COOP DE TRABAJO Y CONSUMO 7 DE AGOSTO LTDA. MATRICULA 12269. COOP DE TRABAJO DE PANADEROS PRIMAVERA LTDA. MATRICULA 12290. COOP DE TRABAJO METALURGICO METACOOPTDA. MATRICULA 12298. COOP DE TRABAJO BUENAS ESPERANZA LTDA. MATRICULA 12303. CIRCULO DE DOCENTES COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA 12335. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNIDAD Y PROGRESO LTDA. MATRICULA 12364. CO.FAR. TUC., COOP DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE FARMACIAS LTDA. MATRICULA 12391. COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO VICTORIA LTDA. MATRICULA 12408. COOP DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 10 DE ABRIL LTDA. MATRICULA 12412. COOP DE TRABAJO AGRICOLA GRANJERA MERCEDES LTDA. MATRICULA 12416. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA LTDA. MATRICULA 12480. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 17 DE NOVIEMBRE LTDA. MATRICULA 12485. COOP DE TRABAJO AGROPECUARIO LAS MICUNAS LTDA. MATRICULA 12530. COOP DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIUAL GAMMA LTDA. MATRICULA 12536. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO EL SOL LTDA. MATRICULA 12538. COOP DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCIÓN EL MANANTIAL LTDA. MATRICULA 12585. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SUMA HUASI LTDA. MATRICULA 12594. COOP DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA. MATRICULA 12595. COOP DE TRABAJO PARA DISCAPACITADOS INTEGRACIÓN LTDA. MATRICULA 12610. COOP DE TRABAJO GASTRONOMICO Y DE MANTENIMIENTO ARCO IRIS LTDA. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTEs N° 3321/15, 3345/15, 5637/15, 58/16, 110/16 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 16/05/2019 N° 33543/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa TURBODISEL S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Central Térmica Presidencia Roca, con una potencia de 6 MW, ubicada en el Departamento Libertador General San Martín, Provincia del Chaco. La Central Térmica se conecta al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en el nivel de 33 kV de la LMT San Martín - Presidencia Roca, jurisdicción de SECHEEP.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente CUDAP: EXP-S01:0307448/2015 se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección Nacional de Regulación del MEM, Av. Paseo Colón 171, 4° Piso, Oficina 401, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 16/05/2019 N° 33297/19 v. 16/05/2019



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A ASISTENCIAL

UNIDAD DE EVALUACIÓN CLÍNICA INTEGRADA PERI-QUIRÚRGICA (UDECIPI)

COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS QUIRÚRGICOS

RESOLUCIÓN N° 371/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 08 de mayo al 16 de mayo de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 08/05/2019 N° 30895/19 v. 16/05/2019

¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A. y al investigador principal Dr. FRANCISCO NÉSTOR QUERALT que por Disposición ANMAT N° DI-2018-2560-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma NOVARTIS ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en la Avda. Callao 295 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires (Estudio Amoedo-Sanguinetti-Battiston), una multa de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) por haber infringido los puntos 5 y 6 del apartado B) del Capítulo IV de la Disposición ANMAT N° 5330/97 reemplazada actualmente por Disposición ANMAT N° 6677/10. ARTÍCULO 2°.- Impónese al investigador Principal, Dr. Francisco Néstor Queralt, con domicilio constituido en la Avda. Callao 295 Piso 1° de la Ciudad de Buenos Aires (Estudio Amoedo-Sanguinetti-Battiston), una multa de PESOS SETENTA MIL (\$70.000), por haber infringido los puntos 1,2 y 11 del apartado A) del Capítulo IV, punto 4 del Capítulo IX y punto 2 del Capítulo XI de la Disposición ANMAT N° 5330/97, reemplazada actualmente por Disposición ANMAT N° 6677/10. ARTÍCULO 3°.- Anótese las sanciones en la Dirección de Gestión de Información Técnica, y comuníquese lo dispuesto en el artículo 2° precedente a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a efectos de ser agregado como antecedente al legajo del profesional. ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante esta Administración Nacional, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme artículo 21° de la Ley N° 16.463); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectiva dentro de igual plazo de recibida esa notificación. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Evaluación y Registro de Medicamentos del INAME y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. EXPEDIENTE N° 1-47-18080-08-3. Disposición ANMAT N° DI-2018-2560-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 15/05/2019 N° 32863/19 v. 17/05/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma ABSORBENTES BERISSO S.A.C.I. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-1702-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma ABSORBENTES BERISSO S.A.C.I. con domicilio en Polígono Industrial Berisso, Predio (edificio) 105 y 34, Berisso, provincia de Buenos Aires, una multa de PESOS CINCO MIL (\$5.000-) por haber infringido los artículos 2° y 19° incisos a) y b) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo (conforme Artículo 21 de la Ley N° 16.463); que en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida la notificación. ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud. ARTÍCULO 4°.- Anótese la sanción en la Dirección de Gestión de Información Técnica. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable. ARTÍCULO 6°.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado haciéndole entrega de la presente Disposición; dese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Vigilancia de

Productos para la Salud y a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. EXPEDIENTE N° 1-47-19318-13-7 Disposición ANMAT N° DI-2018-1702-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador.

e. 15/05/2019 N° 32874/19 v. 17/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FENGLAN SU (D.N.I. N° 94.571.032) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7375, Expediente N° 383/1976/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32579/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina intima a la señora MILCA VANESA RAMALLO (D.N.I. N° 31.070.090), a que presente el descargo en el Sumario Cambiario N° 7294, Expediente N° 101.159/16 en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32581/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Norma Beatriz AGUIRRE (D.N.I. N° 5.308.604), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 100.710/15, Sumario N° 7204, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32582/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO:

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles bancarios al señor Diego Dario Navarro (D.N.I. N° 22.061.253) para que presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, en el Expediente N° 100.440/12, Sumario N° 6343, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales, y que deberá constituir domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A"

5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32583/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Contis S.R.L. (C.U.I.T. N° 30- 70813620-0) y a la señora Alicia Elba Fandiño (D.N.I. N° 6.431.763), mediante Resolución N° 130/19 en el Sumario N° 4648, Expediente N° 101.379/09; a la firma "Procesos Industriales Sur S.A." (C.U.I.T N° 30-58938557-4), mediante Resolución N° 158/19 en el Sumario N° 4589, Expediente N° 100.518/10 y al señor Jesús Antonio Apesteguía, mediante Resolución N° 157/19 en el Sumario N° 3425, Expediente N° 5801/05, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32750/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma FERCOBI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414128-3) y al señor Fernando Daniel PARK (D.N.I. N° 33.531.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.135/16, Sumario N° 7389 caratulado "FERCOBI S.A.", que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32751/19 v. 20/05/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a la señora Gisela Aldana LORENZO (D.N.I. N° 24.822.734), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 2309/03, Sumario N° 5421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), y en el plazo de 10 días hábiles bancarios, presente el descargo que hace a su derecho de defensa con asistencia letrada, haciéndole saber que se encuentra disponible el servicio jurídico gratuito a través de las defensorías oficiales y constituya domicilio electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818, conforme al procedimiento descripto en el Anexo de la Comunicación "B" 11158, dejándose constancia que en caso de incomparencia se declarara su rebeldía en los términos del artículo en los términos del artículo 288 del C.P.P.N. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/05/2019 N° 32753/19 v. 20/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49ºsegundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional farmacéutico Leandro OLSINA (M.N.N° 14.911) a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-114-APN-SECPREI#MS de fecha 15 de mayo de 2017 la que en su parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma “WAL MART ARGENTINA SRL”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos CINCO MIL (\$ 5.000), por haber transgredido el Artículo 1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 2º: Sanciónase a la profesional farmacéutica Cynthia Romina DOLCINI (M.N.N° 14.250) en su carácter de directora técnica de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 3º: Sanciónase al profesional farmacéutico Leandro OLSINA (M.N.N° 14.911), en su carácter de director técnico de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 4º: Acuérdese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD).

ARTÍCULO 5º: Los sancionados podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451).”

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 14/05/2019 N° 32430/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49ºsegundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la profesional farmacéutica Cynthia Romina DOLCINI (M.N.N° 14.250) a fin de notificarle la Resolución N° RESOL-2017-114-APN-SECPREI#MS de fecha 15 de mayo de 2017 la que en su parte resolutive reza: EL SECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTÍCULO 1º: Sanciónase a la firma “WAL MART ARGENTINA SRL”, en carácter de propietaria de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos CINCO MIL (\$ 5.000), por haber transgredido el Artículo 1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 2º: Sanciónase a la profesional farmacéutica Cynthia Romina DOLCINI (M.N.N° 14.250) en su carácter de directora técnica de la denominada “FARMACIA WAL MART”, sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo1 de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 3º: Sanciónase al profesional farmacéutico Leandro OLSINA (M.N.N° 14.911), en su carácter de director técnico de la denominada "FARMACIA WAL MART", sita en la Avda. de los Constituyentes N° 6020/60 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una multa de pesos MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), por haber transgredido el Artículo 1º de la Ley N° 17.565 (modificada por la Ley N° 26.567).

ARTÍCULO 4º: Acuérdesese el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la presente, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta, en el DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (FONDO NACIONAL DE SALUD).

ARTÍCULO 5º: Los sancionados podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 53 y concordantes de la Ley N° 17.565, el que reza: "Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria, solo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación que se interpondrá y se sustanciará ante la autoridad judicial correspondiente y dentro del plazo del artículo 52. En el caso de pena consistente en multa, además el recurrente deberá abonar dentro del plazo del referido artículo 52 el total de la misma. En Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur será competente el Juez en lo Contencioso Administrativo que corresponda (Modificado por Ley 19.451)."

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese al DEPARTAMENTO DE TESORERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese. Fdo. Raúl Alejandro RAMOS.

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 14/05/2019 N° 32432/19 v. 16/05/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Mauricio Eduardo Satti DNI 18.405.533 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 12002-7841-16-9 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: DIRECTORA DE LA DIRECCION DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DR. MARIANA DENISE BAUNI

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 14/05/2019 N° 32433/19 v. 16/05/2019

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

